

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 083-2022

A LAS NUEVE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

Acta número ochenta y tres, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:40 horas del 15 de diciembre del 2022, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Gilbert Camacho Mora, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, ambos Miembros Propietarios, así como el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. Por otra parte, participan de forma virtual las funcionarias Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez y Angélica Chinchilla Medina, asesoras del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Oficio DFIE-CIU-0662 mediante el cual la Contraloría General de la República remite el informe DFOE-CIU-IF-00013-2022 sobre la auditoría de carácter especial sobre la Liquidación Presupuestaria de la SUTEL correspondiente al ejercicio económico 2021.
2. Oficio OF-0804-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 07-ICI-2022 "Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la Sutel correspondiente al 2020".
3. Oficio 10881-SUTEL-DGC-2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite los resultados de la inspección realizada el 8 de diciembre del 2022 en el Centro de Atención Integral Jorge Arturo Montero Castro.

Posponer:

1. Informe técnico sobre la solicitud de fijación tarifaria para el servicio de telefonía fija.
2. Atención sobre la solicitud presentada para el fideicomiso para la declaratoria de casos "Detenidos" o "Fortuitos y detenidos" en las Regiones Chorotega y Pacífico Central.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 073-2022.
- 2.2 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 074-2022.

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Informe sobre la objeción presentada por Liberty en contra de la resolución RCS-260-2022.*
- 3.2 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.2.1 - *Oficio 911-DI-2022-4007 mediante el cual el Sistema 911 solicita una base de datos de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que SUTEL habilita.*
 - 3.2.2 - *Oficio DFIE-CIU-0662 mediante el cual la Contraloría General de la República remite el informe DFOE-CIU-IF-00013-2022 sobre la auditoría de carácter especial sobre la Liquidación Presupuestaria de la SUTEL correspondiente al ejercicio económico 2021.*
 - 3.2.3 - *Oficio OF-0804-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 07-ICI-2022 "Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la Sutel correspondiente al 2020".*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - *Oficio 10881-SUTEL-DGC-2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite los resultados de la inspección realizada el 8 de diciembre del 2022 en el Centro de Atención Integral Jorge Arturo Montero Castro.*
- 4.2 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 4.3 - *Propuesta de informe técnico para delimitación de enlaces de microondas 11 GHz (ICE).*
- 4.4 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (móvil marítimo).*
- 4.5 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*

5 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

- 5.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.
 - 5.1.1 - *Informe de oposiciones de la audiencia pública del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 - *Atención de las recomendaciones de auditoría interna correspondiente al informe 7-ICI-2021 Referencia OF-0780-AI-2022/ASR-PR-ESR-02-2022.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 7.1 - *Informe Ejecutivo de FONATEL con corte mensual a octubre 2022.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-083-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 073-2022.

Seguidamente, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 073-2022, celebrada el 27 de octubre, 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-083-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 073-2022, celebrada el 27 de octubre del 2022.

2.2 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 074-2022.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 3 de noviembre, 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-083-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe sobre la objeción presentada por Liberty en contra de la resolución RCS-260-2022.

Ingresa a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la objeción presentada por Liberty en contra de la resolución RCS-260-2022.

Al respecto, se conoce el oficio 10759-SUTEL-UJ-2022, de fecha 08 de diciembre del 2022, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el tema señalado en el párrafo anterior.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Gilbert Camacho: Adelante María Marta.

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

María Marta Allen: *Muy bien. Gracias. Esta es una gestión, así lo tituló Liberty, en contra de la resolución 260-2022, que es la aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia del ICE.*

Aquí hay que recordar que esa resolución se publicó en La Gaceta el 31 de octubre de este año y en donde se indicó de manera expresa y clara los recursos que proceden presentar en contra de esa resolución, ante quién se debe presentar y su plazo para interponerlos.

En la resolución es clara de que cada recurso ordinario de revocatoria o de reposición ante el Consejo se debe interponer en el plazo de 3 días a partir del día siguiente de su publicación, por lo que con esto acreditamos que Liberty fue bien informado de los recursos, el plazo y ante quién procede interponerlos.

Aquí como primer aspecto aclaramos que Liberty lo que presenta es una objeción en contra de la resolución, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión el cual no es aplicable en este caso.

El artículo 63 habla de las objeciones que pueden presentar los operadores en los contratos de acceso e interconexión y para eso tienen un plazo de 10 días. En este caso no estamos hablando de un contrato de acceso e interconexión, sino de la resolución que aprueba la Oferta de Interconexión del ICE.

Como segundo punto, el plazo de 3 días para impugnar que establece la resolución venció el 03 de noviembre, porque la resolución se publicó en La Gaceta el 31 de octubre y Liberty presentó esa gestión el 14 de noviembre, por lo tanto es una gestión que se encuentra extemporánea.

En atención a esos dos puntos, recomendamos al Consejo rechazar por extemporánea la gestión presentada por Liberty en contra del acuerdo 026-070-2022, en el cual el Consejo aprueba la resolución RCS-260, que se llama "Previsión y aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia del ICE", dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte.

Gilbert Camacho: *Está extemporánea. Ok.*

Cintha Arias: *Ya la Dirección General de Mercados la había rechazado por extemporánea.*

Gilbert Camacho: *Bueno entonces. Algún comentario de asesores. No está Mariana, pero adelante si tienen algún comentario.*

Aquí me está recordando doña Cintha que Mariana estaba con esto".

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-083-2022

1. Dar por recibido el oficio 10759-SUTEL-UJ-2022 de fecha 8 de diciembre del 2022, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe respecto la objeción presentada por Liberty en contra de la resolución RCS-260-2022.
2. Aprobar la siguiente resolución:

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

RCS-328-2022

**“SE RESUELVE OBJECCIÓN PRESENTADA POR LIBERTY TELECOMUNICACIONES
DE COSTA RICA LY, S.A. CONTRA LA RCS-260-2022, DENOMINADA:**

**“REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN
POR REFERENCIA (OIR) DEL ICE”**

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-00763-2021

RESULTANDO:

1. El 31 de octubre del 2022 fue publicado en el diario oficial La Gaceta N° 207, Alcance N° 233, el Acuerdo 026-070-2022 de las 14:20 horas del 13 de octubre del 2022, en la cual el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-260-2022 denominada *“Revisión y aprobación de la oferta de interconexión por referencia (OIR) del ICE.”*
2. El 14 de noviembre del 2022, mediante documento con número de ingreso de gestión documental NI-17675-2022, el señor José Alberto Gutiérrez Salazar en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., interpuso una objeción en contra del Acuerdo 026-070-2022 de las 14:20 horas del 13 de octubre del 2022, en la cual el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-260-2022 denominada *“Revisión y aprobación de la oferta de interconexión por referencia (OIR) del ICE.”*, en el cual manifestó lo siguiente:

B. Objeto.

La objeción es en contra de la resolución número RCS-260-2022 " REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DEL ICE", y publicada en el Alcance número 233 del Diario Oficial La Gaceta número 207 del lunes 31 de octubre del 2022, específicamente a la aplicación de la regulación tarifaria de los cargos a los mensajes de texto (SMS) por parte de la SUTEL, y de la fijación del cargo de terminación SMS por $\neq 0,68$, con base en los siguientes hechos y manifestaciones:

1. *Que los mensajes de texto (SMS) son un servicio de información brindado por operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
2. *De conformidad con el punto 7 de las Conclusiones de la resolución RJD- 019- 2013 del 4 de abril de 2013, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP), los servicios SMS nacionales corresponden a servicios de información y deben ser excluidos del pliego tarifario, según se cita textualmente:*

“7. Los servicios SMS nacionales (mensajería corta prepago por mensaje y mensajería corta postpago por mensaje), corresponden a servicios de información y por ende, deben ser excluidos de/ pliego tarifario.”

3. *De conformidad con el punto 12, II, punto 3 de las Conclusiones de la resolución mensajería corta post- pago por mensaje" constituyen servicios de información, según se cita textualmente:*

“3. Revocar parcialmente de oficio la resolución RCS-721-2072 del 30 de marzo del 2012 y; a)

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

excluir los servicios " mensajería corta prepago por mensaje" y mensajería corta postpago por mensaje"; por considerarse servicios de información..."

4. *Que la Junta Directiva de la ARESEP en la resolución RJD-019-2013 del 4 de abril de 2013 revocó parcialmente de oficio la resolución RCS-121-2012 del 30 de marzo del 2012 y: a) excluir los servicios "mensajería corta prepago por mensaje" y mensajería corta postpago por mensaje", por considerarse servicios de información.*
5. *Que existe una falta de fundamentación y motivación en la resolución que se objeta de la SUTEL contraria al artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, al incluirse dentro de la OIR aprobado los cargos de interconexión por los mensajes de texto SMS, sin motivación y sin una explicación de la contradicción de la regulación de dichas tarifas a la luz de la resolución RJD- 019-2013 del 4 de abril de 2013 de la ARESEP, que había determinado que los mensajes de texto (SMS) son un servicio de información.*

Sobre la motivación de las resoluciones administrativas, la Sala Constitucional ha reiterado la obligación de la Administración de fundamentar en forma debida los distintos actos que emite, especialmente, cuando éstos afectan a sus servidores o a los administrados. En ese sentido, conviene destacar lo dicho en la sentencia No. 2006- 7561 de las 12: 22 horas del 26 de mayo del 2006, en la que se señaló en lo siguiente:

SOBRE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS. La motivación de las resoluciones administrativas, al incidir en los derechos de los administrados, es necesaria en el tanto constituye un parámetro de legalidad de la actuación administrativa y su ausencia restringe o limita las posibilidades de su tutela judicial. En el contexto constitucional, el requerimiento de motivación de los actos y resoluciones administrativos, implica imponer una limitación al poder público, en el tanto, se le obliga a apegarse al principio de legalidad, reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política y a la necesidad de invocar un criterio razonable en la toma de sus decisiones. Sobre el particular, este Tribunal Constitucional ha sostenido que:

En cuanto a la motivación de los actos administrativos se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que en la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa e implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado o por los cuales se le deniega una gestión que afecta sus intereses o incluso sus derechos subjetivos (...)" (Sentencia No. 07924- 99 de las 17:48 del 13 de octubre de 1999.(...)"

6. *Que al haberse excluido del pliego tarifario los servicios de "mensajería corta prepago por mensaje" y "mensajería corta postpago por mensaje" del pliego tarifario en la resolución RJD- 019- 2013 del 4 de abril de 2013, de la Aresep, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, y al estarse aplicando un cargo por terminación en la resolución objeto de la presente objeción, se incumple con el artículo 3 inciso g) y f) de la Ley 8642.*
7. *Que la propuesta presentada por el ICE en la nueva OIR, fue que el servicio de terminación de mensajería corta sms tuviere un costo de ¢7,71.*
8. *Que la SUTEL en su resolución objeto del presente documento, indica que: la DGM no recomienda aceptar el precio de terminación del servicio de SMS debido a que no justifica el reconocimiento de costos de los servicios minoristas ni el tráfico utilizado (originación y terminación).*
9. *Que la SUTEL en su resolución objeto del presente documento, indica que: para determinar los*

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

cargos y precios propuestos, el ICE utilizó dos diferentes insumos o fuentes de información; el modelo de costos regulatorio (contabilidad regulatoria), y memorias de cálculo fuera de los modelos

10. *Que la SUTEL en su resolución objeto del presente documento, indica que: los cargos de originación terminación móvil y fijo, cargos de terminación SMS y servicio de coubicación fueron cálculos con el modelo de costos más ajustes adicionales fuera del modelo. Los demás cargos de los servicios propuestos fueron calculados con datos de costos adicionales mediante memorias de cálculo de Excel*
11. *Que la SUTEL en su resolución objeto del presente documento, indica que: los cargos propuestos por el ICE no cumplen con todos los principios y requisitos establecidos en la RCS-200-2020 y, por lo tanto, la DGM mediante la utilización del modelo de costos propio y considerando la metodología establecida en dicha resolución, realiza la propuesta de los cargos de interconexión mayorista de la red fija y móvil.*
12. *Que con base en la resolución RCS-061-2019 "APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DEL ICE", del 4 de abril del 2019 el cargo de Interconexión para terminación SMS aprobado fue de $\$0,39$, habiendo propuesto el ICE un cargo $\$0,73$, cargo que a su vez implicaba una disminución al cargo aprobado en la resolución RCS-059-2014/ RCS-244-2016, que fue por un monto de $\$0,75$.*
13. *Que SUTEL en la resolución RCS-061-2019 "APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DEL ICE" 10053-STT-INT-01405-2017, igual que para la resolución objeto del presente documento, determina que el ICE no proporcionó el modelo en Excel donde se puedan identificar los costos determinados en cada una de las etapas del modelo, y la SUTEL llegó a la conclusión que para los cargos de interconexión: terminación y originación móvil nacional y terminación SMS, el ICE no entregó toda la información, según se indica textualmente:*

"El ICE proporcionó documento explicativo con una breve descripción sobre el cálculo de los precios que se determinan con el modelo de costos regulatorio BU-LRAIC. Por / o tanto, mediante oficio 4328-SUTEL- DGM-2078 se le solicitó: proporcionar el Modelo en Excel donde se puedan identificar los costos determinados en cada una de las etapas del modelo, ampliar el documento metodológico que detalla los apartados clave del modelo tales como costos, diseño de red, parámetros de entrada, entre otros. A pesar de que la SUTEL solicitó en reiterados oficios el modelo en Excel, el ICE no proporcionó el mismo.

Por lo tanto, mediante oficio 7290-SUTEL-DGM-2018 se le solicitó el detalle de los costos de los componentes de la red móvil y demás costos, ello con el objetivo de poder ser utilizados en la actualización de la base de costos del modelo propiedad de SUTEL."

Bajo el contexto anterior, en donde no consta que los cargos estimados por el ICE sigan la metodología establecida, no es posible aceptar los cargos propuestos tal como dicha entidad los presenta. Por otra parte, dadas las condiciones actuales del mercado, la regulación que se estaría implementado para este tipo de cargos es una regulación simétrica. Lo anterior, con base en las competencias otorgadas por Ley a esta Superintendencia en materia de acceso e interconexión, así como en lo definido en el informe técnico incluido en el Anexo No. 4, Cargos de interconexión de la red móvil adjunto al presente informe, donde la Dirección General de Mercados estimó los cargos de terminación (voz y SMS) con el modelo propio,"

La SUTEL no puede revisar la razonabilidad de dicho modelo y de sus resultados debido a que el ICE no entregó toda la información completa para hacerlo. De igual manera debido a lo indicado en el informe técnico del Anexo No. 4 mediante la ejecución del modelo de SUTEL se propone un precio simétrico para los tres operadores móviles (Claro, Telefónica y el ICE) para el cargo de terminación móvil nacional, originación móvil y terminación SMS."

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

14. *Que a pesar de haber disminuido el cargo de Interconexión para terminación SMS de $\neq 0,75$ aprobado en la RCS- 059- 2014/ RCS244- 2016 a $\neq 0,39$ aprobado en la RCS-061-2019, y al haber llegado SUTEL a las mismas valoraciones y conclusiones en la resolución RCS- 061- 2019 y en la resolución objeto del presente documento, la SUTEL aprueba un alza de casi el doble en el cargo de terminación SMS, aumentando a $\neq 0,68$.*
15. *Que a pesar a que la SUTEL concluye que los cargos de terminación SMS del ICE fueron calculados con ajustes adicionales fuera del modelo, y memorias de cálculo fuera de los modelos, y que no justifica el reconocimiento de costos de los servicios minoristas ni el tráfico utilizado (originación y terminación) en los puntos, aprueba un aumento en el servicio de terminación de mensajería corta sms, de $\neq 0,39$ a $\neq 0,68$, con base en un modelo hipotético.*
16. *Que con base en las recomendaciones recibidas en la contratación de modelo de costos (Contratación 2020LA-000007-0014900001), se establezca un glidepath o senda de aterrizaje para los cargos de terminación SMS para los próximos tres años, finalizando en diciembre del año 2025, al igual que para los cargos de terminación móvil y cargo de originación móvil, con el propósito de evitar un incremento brusco en las tarifas minoristas por los servicios SMS en detrimento de los usuarios finales*
17. *Que se aplique el principio de la no discriminación y salvaguardia de la competencia aplicándose un glidepath para el servicio de terminación de mensajería corta sms a la luz de que se pretende aumentar en beneficio del ICE el cargo de terminación SMS.*

C. Pretensión.

1. *Que se declare la nulidad absoluta de la inclusión de los cargos de interconexión por los mensajes de texto (SMS) en el pliego tarifario, por falta de motivación y por constituir estos, servicios de información excluidos de pliego tarifarios.*
 2. *Que, se rechace cualquier aumento en el cargo de terminación SMS solicitado por el ICE al haber sido calculados con ajustes adicionales fuera del modelo, y memorias de cálculo fuera de los modelos, y no justificarse el reconocimiento de costos de los servicios minoristas ni el tráfico utilizado (originación y terminación) según lo detalla SUTEL en la resolución objeto del presente documento.*
 3. *Que, en defecto de otorgarse la pretensión anterior, se revisen las diferencias para el cargo de terminación SMS entre la resolución objeto del presente documento y las resoluciones RCS- 061- 2019, RCS- 059- 2014/ RCS244- 2016 y se mantenga la tarifa de 00,39.*
 4. *Que, en defecto de otorgarse la pretensión anterior, se aplique un glidepath ascendiente para el cargo de terminación SMS en igualdad al objetivo del glidepath aplicado en la resolución objeto del presente documento, en el que por ejemplo se inicie con un precio de $\neq 0,17$ propuesto por Liberty, y que en el 2025 llegue al precio de $\neq 0,68$.”*
3. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
 4. El 08 de diciembre del 2022, la Unidad Jurídica emitió el oficio 10759-SUTEL-UJ-2022 que corresponde a **“INFORME SOBRE LA GESTIÓN PRESENTADA POR LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN**

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

RCS-260-2022 “REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DEL ICE.”

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 10759-SUTEL-UJ-2022 del 08 de diciembre del 2022, y del cual se extrae lo siguiente:

[...]

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

LLA plantea una objeción en contra de la resolución RCS-260-2022 “Revisión y aprobación de la oferta de interconexión por referencia (OIR) del ICE” con fundamento en el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión, el cual indica que:

“Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión: a) Los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores o proveedores y por terceros interesados durante el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación. Aquellos que efectúen observaciones o impugnaciones deberán hacerlo fundadamente, por escrito y con copia en soporte magnético, en los formatos que indique la Sutel, para el traslado a los operadores o proveedores involucrados (...).”

Lo indicado anteriormente, procede únicamente cuando la SUTEL publica los acuerdos de acceso e interconexión que suscriben los operadores de telecomunicaciones para su respectiva aprobación y publicación en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), y con la finalidad de dar publicidad a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas acordadas por las partes, por lo que operadores y/o proveedores de telecomunicaciones tienen la posibilidad de presentar impugnaciones y/o objeciones contra dichos acuerdos.

Cabe mencionar que contra la resolución RCS-260-2022 se indicó expresamente sobre la fase recursiva lo siguiente:

“En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.” Destacado es intencional.

De lo anterior se desprende que el LLA fue informado de los recursos que proceden en contra de la RCS-260-2022, ante quien los debe interponer y el plazo para su interposición, por lo que la gestión presentada con fundamento en el artículo 63 del RAIRT no resulta de aplicación para el caso concreto.

2. LEGITIMACIÓN

LLA, no se encuentra legitimado para impugnar la resolución RCS-260-2022 correspondiente a la aprobación de la OIR del ICE de conformidad con el artículo 275 de la LGAP.

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

Cabe señalar que LLA en uso de sus facultades podía recurrir en plazo la resolución de la SUTEL que aprobaba su propia OIR, en caso de no estar de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de la SUTEL, sin embargo, el planteamiento presentado por LLA se fundamenta en una objeción y no una gestión recursiva como debía proceder conforme a los artículos 345 y 346 de la LGAP.

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

El acuerdo 026-070-2022 de las 14:20 horas del 13 de octubre del 2022, en la cual el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-260-2022 denominada “Revisión y aprobación de la oferta de interconexión por referencia (OIR) del ICE” fue publicado el 31 de octubre del 2022 en el Diario Oficial La Gaceta N° 207, Alcance N° 233.

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)¹, de la LGAP, los recursos ordinarios se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Del análisis comparativo entre la fecha de publicación del acuerdo en el Diario Oficial (31 de octubre del 2022) y la interposición de la gestión (14 de noviembre del 2022), con respecto al plazo de 3 días para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que los recursos ordinarios no se presentaron en tiempo, por lo que se encuentra extemporáneo.

Por lo que, en este caso la RCS-260-2022 fue publicada el 31 de octubre de 2022 y el plazo de 3 días para impugnar venció el 03 de noviembre de 2022, en consecuencia, la gestión presentada por el LLA, el 14 de noviembre de 2022, se encuentra extemporáneo.

4. REPRESENTACIÓN

La objeción fue suscrita por el señor José Alberto Gutiérrez Salazar en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.

III.- CONCLUSIÓN

Siendo que la gestión interpuesta en contra de la resolución RCS-260-2022 fue presentado fuera del plazo estipulado en el artículo 345 de la LGAP, no se procede a analizar el fondo del recurso planteado.

A partir de lo indicado, esta Unidad Jurídica recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente:

- 1. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO**, la gestión presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. en contra del Acuerdo 026-070-2022 de las 14:20 horas del 13 de octubre del 2022, en la cual el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-260-2022 denominada “Revisión y aprobación de la oferta de interconexión por referencia (OIR) del ICE.”
- 2. Se da por agotada la vía administrativa.”**

SEGUNDO: Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la

¹ Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, la gestión presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. en contra del Acuerdo 026-070-2022 de las 14:20 horas del 13 de octubre del 2022, en la cual el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-260-2022 denominada *“Revisión y aprobación de la oferta de interconexión por referencia (OIR) del ICE.”*

SEGUNDO: Se da por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.2. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.2.1 *Oficio 911-DI-2022-4007, mediante el cual el Sistema 911 solicita una base de datos de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que SUTEL habilita.*

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio 911-DI-2022-4007, mediante el cual el Sistema 911 solicita una base de datos de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que SUTEL habilita.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Gilbert Camacho: Esto nació porque la señora María Elena Amuy Jiménez, Directora del 911, me llamó la semana pasada explicándome que tienen una situación en el 911 con la recolección del impuesto que los usuarios de telecomunicaciones pagan para el financiamiento del servicio de emergencia 911.

Ella lo que dice es que tienen dificultad de conocer realmente cuántos operadores de telecomunicaciones están obligados a pagar ese servicio y les cuesta también el tema de localizarlos para recibir el monto correspondiente.

Le dije que con todo gusto la Sutel le puede dar la lista de operadores registrados en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y que nos enviara una nota.

Ella envía la nota donde dice al final de esta que: “Dada la situación anterior, se requiere contar con una base de datos de todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones que Sutel habilita, para poder conciliar esta información con la base de datos de los proveedores que presentan su declaración jurada, pago al 911, y de esta forma determinar cuáles son los que están incumpliendo esta ley”.

Básicamente esta es la situación, yo cumplo con subirlo al Consejo y sería solicitarle a la señora Jolene Knorr que prepare un documento con la respuesta al Sistema 911 y aquí podemos actuar de dos maneras, o que lo suba que ya es un poco complicado por la altura del año, o que se me autorice a mí a firmar la carta que vaya a preparar Jolene.

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

Luis Alberto Cascante: Ya lo pasé.

Gilbert Camacho: Ah bueno. Jolene ya ha avanzado en algo.

Entonces, señores Asesores alguna pregunta.

Si no entonces, los señores del Consejo para que indiquen cómo les parece proceder.

Rose Mary Serrano: La determinación de quiénes adeudan al 911, debe seguir en la instancia que corresponde.

De parte de Sutel lo que podemos hacer es remitir el listado de los autorizados con los servicios y las regionalizaciones, no todos tienen servicios nacionales, hay unos que tienen servicios locales y hay servicios a mayoristas y minoristas, entonces, es una lista que tiene sus particularidades, pero habría que limitarse a eso, no podríamos nosotros determinar más allá de eso.

Nada más tener como ese cuidado de titular, de hacer la introducción claramente, de qué es lo que nosotros remitimos.

Gilbert Camacho: Básicamente sí. Estoy de acuerdo con lo indicado por doña Rose Mary.

Propondría dar por recibido el oficio de la señora del 911 y como segundo punto solicitar a la señora Jolene Knorr que prepare la lista de operadores de telecomunicaciones registrada en la Sutel.

Luis Cascante: Jolene está pasando un borrador y la lista de los operadores al público.

Gilbert Camacho: Sí correcto. Lo que me gustaría es terminar de redactar el segundo punto. Aquí Jolene ya tiene algo. No, tal vez incluir lo que está indicando la señora Rose Mary.

Rose Mary, favor ayudarnos con esa redacción del segundo punto.

Sería pasarle esto a la señora Jolene Knorr, responsable o Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que prepare una lista de operadores de telecomunicaciones obligados a pagar el impuesto al 911, pero no sé si hay que darle algún otro sentido con lo que dijiste.

Rose Mary Serrano: Yo puedo ver la redacción con Jolene y se los paso.

Gilbert Camacho: Sí. Para hacerle ese ajuste que estás indicando.

Lo que faltaba era autorizar al Presidente del Consejo para que firme y envíe la respuesta de la Sutel al 911".

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-083-2022

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

- I. Dar por recibido el oficio 911-DI-2022-4007, del 09 de diciembre del 2022, por medio del cual la señora María Elena Amuy Jiménez, Directora del Sistema de Emergencias 911, solicita al Consejo información con respecto a la base de datos de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones autorizados por la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- II. Solicitar a la funcionaria Jolene Knorr Briceño, Jefe de la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que prepare la lista de operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones que están obligados a pagar el impuesto al servicio 911, para atender la solicitud planteada por esa institución.
- III. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita al Sistema de Emergencias 911 el oficio que enviará la funcionaria Jolene Knorr, para atender la solicitud recibida de esa entidad.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.2.2 Oficio DFIE-CIU-0662 mediante el cual la Contraloría General de la República remite el informe DFOE-CIU-IF-00013-2022 sobre la auditoría de carácter especial sobre la Liquidación Presupuestaria de la SUTEL correspondiente al ejercicio económico 2021.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio DFIE-CIU-0662, mediante el cual la Contraloría General de la República remite el informe DFOE-CIU-IF-00013-2022 sobre la auditoría de carácter especial sobre la Liquidación Presupuestaria de la SUTEL correspondiente al ejercicio económico 2021.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Gilbert Camacho: Es un tema de una auditoría sobre la liquidación presupuestaria. Lo que sugiero es darlo por recibido y remitirlo a la Dirección General de Operaciones para su análisis correspondiente.

Eso es lo que pide la Contraloría, simplemente analizarlo. Aquí está el informe de carácter especial que nos mandó don Luis.

Angélica Chinchilla: Es la solicitud de la Contraloría. Es ponerlo en conocimiento de los Miembros del Consejo y en el informe analizar el contenido.

Gilbert Camacho: Muy bien Angélica, muchas gracias. Sería simplemente pasarlo a la Dirección General de Operaciones para el análisis correspondiente. Eso sería, creo que no hay nada más”.

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

ACUERDO 006-083-2022

- I. Dar por recibido el oficio DFOE-CIU-0662, del 13 de diciembre del 2022, por medio del cual la señora Marcela Aragón Sandoval, Gerente de Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remite al Consejo el *"Informe DFOE-CIU-IF-00013-2022, Auditoría de carácter especial sobre la liquidación presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones, correspondiente al ejercicio económico 2021"*.
- II. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el oficio DFOE-CIU-0662 y el informe DFOE-CIU-IF-00013-2022 a que se refiere el numeral anterior, para su valoración.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.2.3 Oficio OF-0804-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 07-ICI-2022 "Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la Sutel correspondiente al 2020".

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio OF-0804-AI-2022, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 07-ICI-2022 *"Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la Sutel correspondiente al 2020"*.

A continuación, el intercambio de impresiones:

"Gilbert Camacho: Esto es básicamente emitido por la señora Auditora, donde se hace una remisión del informe y se le otorga al Cuerpo Colegiado un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la resolución de este oficio, para hacer llegar en forma electrónica el formulario señalado, en el párrafo anterior, dice la carta, para toda la información que solicita, así como con la firma respectiva.

Entonces hay que responder no sólo a la nota, sino que un formulario que es el registro de las acciones de mejora. Habría que entregarlo a finales de enero.

Entonces enviarlo a la Dirección General de Operaciones para su correspondiente análisis, preparación de la respuesta y que venga al Consejo para su aprobación".

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-083-2022

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

- I. Dar por recibido el oficio OF-0804-AI-2022, del 14 de diciembre del 2022, por el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo el “Informe final 07-ICI-2022, Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración del Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de Sutel, correspondiente al 2020”.
- II. Trasladar el oficio OF-0804-AI-2022, a que se refiere el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para la valoración correspondiente.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 4.1. **Oficio 10881-SUTEL-DGC-2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite los resultados de la inspección realizada el 08 de diciembre del 2022 en el Centro de Atención Integral Jorge Arturo Montero Castro.**

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, por medio del cual presenta para consideración del Consejo los resultados de la inspección realizada el 01 de diciembre del 2022 en el Centro de Atención Integral Jorge Arturo Montero Castro.

Al respecto, se conoce el oficio 10881-SUTEL-DGC-2022, del 12 de diciembre del 2022, por medio del cual el equipo encargado presenta para consideración del Consejo el informe en atención a la reunión sostenida el jueves 01 de diciembre del 2022, a las 15:00 horas, entre el Ministro de Justicia y Paz y funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con relación al cumplimiento de la Ley N°9597 y su reglamento (Decreto Ejecutivo N° 41814-MJP-MICIT).

A continuación el intercambio de impresiones.

“Glenn Fallas: Buenos días. Aquí les presento el informe; que corresponde a un seguimiento al informe que presentamos en la sesión tras anterior. Se volvieron a hacer mediciones, esto a solicitud del Ministerio de Justicia y Paz.

El jueves 01 de diciembre tuvimos una reunión con el Ministerio de Justicia y Paz y los señores de la Embajada Americana, sobre una serie de preocupaciones relativas al tema de bloqueos, de los cuales nos comunicaron que el Ministerio busca optimizar el sistema de inhibición de señal. Ellos planean que prácticamente a enero del 2023 se haya erradicado la posibilidad de realizar comunicaciones desde las cárceles, considerando que los sistemas, como hemos visto, si bien tiene una alta efectividad, pues también tienen algunas oportunidades de mejora.

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

Entonces con base lo requerido por el Ministerio, coordinamos unas mediciones que se realizaron el 08 de diciembre por parte de compañeros del grupo que designó el Consejo de Sutel para realizar este tipo de verificaciones y aquí está el mapa del recorrido que se hizo a solicitud del Ministerio, mucho más amplio de lo que hemos hecho en otras ocasiones. Normalmente nos habíamos mantenido en los puntos más asociados a donde estaba Mediana Seguridad.

En esta ocasión, a solicitud de los funcionarios del Ministerio que nos acompañaron, visitamos más sitios; entre las condiciones que encontramos, primero es el tema de llamadas, que es lo primero que analizamos. Si ustedes ven en el informe, hay algunos servicios que se bloquearon en 10 minutos a partir de la entrada, sin embargo algunos sí tardaron casi una hora en bloquearse.

Si ustedes ven en el informe se presenta un terminal Blue, es un terminal que funciona principalmente GSM. La señalización de las redes GSM es más lenta, sin embargo, se mantiene lo que habíamos presentado al Consejo anteriormente, donde algunos de los servicios tardan de manera significativa para bloquearse. Eso quiere decir que si este terminal ingresa a la cárcel, tiene un tiempo importante para que se ubique y se bloquee.

Posteriormente, tuvimos una situación que no se había encontrado en inspecciones anteriores, que corresponde a la intermitencia en el bloqueo.

Lo explico, los celulares inicialmente se bloquearon, según se observa en el mapa del informe, pero al ubicarse entre los sitios G y H y el F, comenzaron los teléfonos a tener nuevamente la posibilidad de realizar comunicaciones. Eso quiere decir que se bloquean un momento y se desbloqueaban y así sucesivamente.

Por ejemplo, el primero que es un Samsung Galaxy Plus se bloqueó en algún momento a las 2 de la tarde; a las 2 y 12 se desbloqueó en el punto F, luego se bloqueó en el punto G a las 14:23; a las 14:29 se volvió a desbloquear y finalmente se bloqueó en la entrada principal.

Esta condición es contraria a lo que se busca en el bloqueo, el cual debe ser constante durante las visitas a los centros penitenciarios y es algo que pues sí tenemos nosotros que hacer ver a los operadores para que tomen las medidas de corrección correspondientes.

Con estas nuevas mediciones, en lugar de tener el 100% de terminales bloqueados que tuvimos la verificación anterior, tenemos un 77.78% de los servicios que fueron bloqueados, dado que un 22% de ellos presentaron bloqueos intermitentes.

Esto es un tema que hay que analizar y además tenemos que el 11% se bloquearon entre 45 y 60 minutos, lo cual quiere decir que hay unos teléfonos que tardan horas en ser bloqueados. En los servicios de acceso a internet se tuvo un comportamiento parecido. Vean que según se presenta en el informe, un Xiaomi duró casi 40 minutos en bloquearse, lo cual no es consistente con el comportamiento en llamadas, e igual, el Samsung Galaxy 10 Plus tuvo la misma situación de bloqueo intermitente que se muestra aquí; a las 2:09 fue bloqueado; a las 14:48 desbloqueado y a las 15 bloqueado nuevamente.

Entonces nuevamente tenemos aquí que no se alcanzó el 100%, como en la ocasión anterior, sino que hay una proporción de dispositivos que tuvieron una situación intermitente de llamadas.

luego lo que habíamos visto en la sesión anterior, los problemas en la mensajería de textos se mantuvieron y además, el mismo Samsung tuvo bloqueos intermitentes en cuanto a mensajes de texto y evidentemente, hubo la posibilidad de generar SMS salientes y aquí se muestran los servicios que tuvieron la posibilidad de generar SMS entrantes; entonces es importante también considerar todos estos mensajes de textos que se pudieron enviar sin que se experimentara un bloqueo.

Aquí en la tabla 12 se presentan todos y es una cantidad importante de mensajes salientes, lo que implica una condición que debe ser atendida sobre el bloqueo de mensajes saliente. Entonces es importante

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

considerarlo y que los operadores tomen las acciones.

Finalmente, reiteramos que estas mediciones se están haciendo en el marco de la colaboración y coordinación entre entidades públicas, porque no hay una condición legal o reglamentaria que le genere esa obligación a Sutel y las recomendaciones al Consejo serían dar por recibido el informe, para poder remitirlo al Ministerio de Justicia y Paz, informar a ese Ministerio sobre los resultados, comunicar a los operadores Claro, Kolby y Liberty sobre los resultados de las pruebas y darles un plazo máximo de 5 días hábiles para que tomen las acciones correspondientes, considerando que ya incluso lo de los mensajes salientes había sido comunicado a ellos para que el bloqueo realmente sea efectivo.

Luego, insistir que las mediciones que hemos realizado como Superintendencia son en el marco del principio de colaboración institucional y finalmente remitir el oficio al Ministerio de Justicia y Paz en conjunto con el acuerdo correspondiente.

Eso es lo que queramos presentar en este punto y quedo a la orden para cualquier consulta.

Gilbert Camacho: *Yo tengo una. En primer lugar, me parece muy bien que Sutel haya hecho el análisis con la particularidad que está indicando Glenn, que esto es una colaboración, no es una obligación de Sutel en ese sentido.*

La pregunta que yo tengo es, en lo que se encontró, en estas fallas que se detectaron, qué puede ser?, será un problema del sistema de bloqueo o será un tema del operador, o será un tema de los terminales que se están utilizando? O sea, qué podríamos nosotros por lo menos intuir? Yo sé que hace falta más análisis, pero yo identifico por lo menos esas 3 causas.

Glenn Fallas: *Don Gilbert, es un problema en el sistema de bloqueo. En esta ocasión se tuvo la posibilidad, a solicitud del mismo ministerio, de hacer un recorrido más amplio dentro del centro penal y este comportamiento se dio en unos puntos al borde del área del centro penal, entonces esto es un tema que tienen que tomar los operadores en conjunto con el desarrollador de la solución de bloqueo, para implementar las medidas del caso.*

Rose Mary Serrano: *Buenos días. Estas mismas terminales se utilizaron en la medición anterior? Para ver si es que son terminales diferentes. Y segundo, si se puede identificar la red de la cual salen, si hay una red que puede burlar el sistema de una forma más fácil que otra.*

Porque una publicación en los medios de que no se está cumpliendo con esa ley va a tener eco en la opinión pública.

Glenn Fallas: *Sí, el único terminal nuevo que se llevó fue el Galaxy Note 10 Plus y este estaba con un servicio del ICE, entonces sí se puede identificar cuál es el operador, pero en general, el bloqueo intermitente se dio para el Galaxy Note 10; el único que era nuevo, que lo llevó un compañero, era un Note 10 y ambos fueron en la red del operador Kolby. En la tabla se indica el operador.*

Rose Mary Serrano: *Y será que el sistema tiene registrado todos los modelos o va registrando conforme van apareciendo en su memoria?*

Glenn Fallas: *El sistema, en buena teoría, lo que hace es identificar el número de teléfono, el operador, el IMEI que están entrando en las cercanías. Ellos tienen unas áreas de protección, donde generan alarmas cuando un dispositivo entra en esa área; en buena teoría, cuando el terminal entra en esa área, que todavía no es dentro del penal, se activan unas condiciones que solicitan a la red hacer más notificaciones a ese terminal para obtener su posición.*

Ya cuando en buena teoría para esa área de seguridad y entra a la cárcel. Ya dentro de la cárcel debería estar bloqueada.

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

Sin embargo, como le decía a don Gilbert, esto es un problema que debe ser manejado por los desarrolladores de la solución de bloqueo, porque pareciera que, en alguno de los bordes del centro penal, en cuanto a las zonas G, H, F, tienen que revisarse los perímetros de seguridad, porque aquí en algún momento llegó a detectarse que los teléfonos ya no estaban en la cárcel y por eso es que se bloqueaban y desbloqueaban.

Sin embargo, la idea es que en general, lo que estamos pidiendo es que se analice esa situación y nos den un reporte hecho a partir del análisis del sistema, porque podrían tener también otras razones.

Angélica Chinchilla: Glenn una consulta, no escuché bien la respuesta. Los terminales que usaron en esta última revisión son los mismos terminales que usaron en las revisiones anteriores o son diferentes?

Glenn Fallas: *Los terminales son los mismos, el único nuevo, es el Galaxy Note 10 Plus. Nada más para señalarles, estos Blue son GSM, que son los que han tenido los tiempos más lentos en la detección y bloqueo. Las redes GSM tienen una condición de señalización más lenta, obviamente son las redes más antiguas, entonces el intercambio de comunicaciones con el cliente no es tan rápido, pero es algo que se tiene que buscar, una opción para que un usuario no pueda tener una comunicación por tanto tiempo dentro de la cárcel.*

Gilbert Camacho: *Y la intención de esta tarde, junto con el Ministerio, cuál es?*

Glenn Fallas: *Es explicarles este reporte. El Ministerio nos solicitó hacer estas nuevas mediciones y presentar los resultados.*

Gilbert Camacho: *Y de aquí también podemos informar de esta situación a los operadores de telecomunicaciones?*

Glenn Fallas: *Esa es la idea. De hecho, parte de esto es darles un tiempo a los operadores para que analicen la situación y tomen las medidas para que se reduzca el tiempo de detección y se elimine la posibilidad de que se generen esos bloqueos intermitentes.*

Les estamos dando 5 días hábiles, pero igual se puede valorar más tiempo. Nos parece que debido a que son bloqueos intermitentes y que es un tema que tiene que ver con seguridad, 5 días hábiles es un plazo prudencial

Rose Mary Serrano: *Tengo una duda, si se parte de la premisa de que esto se realiza en el marco de una colaboración y no es una obligación de Sutel hacia los operadores y proveedores, en qué fundamentamos los plazos a los operadores para que hagan ajustes?, o los regulamos o no los regulamos en esta materia?, creo que ahí es un tema importante que debería estar claro.*

Glenn Fallas: *La potestad sancionatoria sí está dada, la potestad que no está dada corresponde comprobar el correcto funcionamiento del sistema y es por la falta de definición y a nivel de reglamento, es quién el responsable de estas mediciones, tal vez eso es lo que vale la pena aclarar. Nosotros en el oficio anterior hicimos un desarrollo de esa condición, es que evidentemente el bloqueo está en el artículo 49 de la ley, donde están las obligaciones de los operadores, a Sutel le corresponde sancionarlas, lo que no está definido en ninguna parte es a quién le corresponde hacer las evaluaciones y eso es lo difícil de todo este marco, al igual que lo hemos discutido en otros casos, existe una dificultad también muy fuerte en cuanto a que la ley definió que el bloqueo era solo a lo interno de la cárcel y que no se podía bloquear nada fuera de la cárcel, no permitió ningún tipo de umbrales para poder definir esto de una forma más realista.*

Entonces sí hay una serie de aspectos que nos deja en esta situación, hay una indefinición de a quién corresponde estas acciones y por eso indicamos que las hacemos con base en un tema de colaboración. El reglamento a la ley de bloqueos no dice nada al respecto, lo que dice es que Sutel hace mediciones del espectro radioeléctrico.

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

Rose Mary Serrano: Yo sugeriría que la Unidad Jurídica haga un análisis integral, porque la ley de bloqueo es un artículo, es una modificación a la Ley General de Telecomunicaciones, entonces al insertarse debería aplicarse todo el marco, porque si no, es un contra sentido.

Glenn Fallas: Ya el análisis lo hizo, de hecho, nosotros como Dirección se lo pedimos hace 2 años y lo que se ha tratado de tener en ese tema es que hay una indefinición, por el mismo principio de legalidad, nosotros no podemos hacer algo que no nos diga la ley y pues en ningún lugar dice la ley a quién le corresponde medir. Lo que nos dijo la Unidad Jurídica es que nosotros podíamos hacer esta colaboración interinstitucional.

Se podría analizar más profundamente, no digo que sea la única opción para valorarlo con la Unidad Jurídica, a lo que voy es a que ya nosotros tuvimos conversaciones y hay un informe de la Unidad Jurídica al respecto que va en ese sentido, que nosotros tenemos que ayudar a nivel de colaboración interinstitucional para que el bloqueo sea una realidad, pero que no hay mucha definición al respecto.

Rose Mary Serrano: Creo que hay que valorar la necesidad de un convenio, algo que nos respalde y que quede establecido y también valorar si podemos aplicar plazos. Si yo algo no lo puedo hacer porque la ley no me faculta, no le puedo imponer plazos de cumplimiento. Es una duda que tengo, que debería quedar claro jurídicamente.

Glenn Fallas: Y es la misma indefinición que hemos tenido en estas sesiones, que nosotros vamos con todo gusto para tratar de atender el tema, pero a nivel legal no está nada muy definido.

Cinthya Arias: En el último punto del acuerdo, donde se dice de la colaboración entre las partes, nada más estar seguro, en el acuerdo, que lo estamos haciendo como una colaboración entre entidades y que se refiera a la medición, como para dejar claro eso que consultaba Rose”.

Seguidamente, se presenta la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad y el énfasis en la declaración de confidencialidad de éste, dado que se trata de un tema de seguridad nacional.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10881-SUTEL-DGC-2022, del 12 de diciembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-083-2022

RESULTANDO:

1. Que mediante acuerdo del Consejo de Sutel número 028-044-2022, de la sesión ordinaria número 044-2022, de fecha 16 de junio del 2022, se conformó un grupo de trabajo para atender lo solicitado por el Ministerio de Justicia y Paz, en relación con el cumplimiento de la Ley N°9597 y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 41814-MJP-MICIT.
2. Que en reunión sostenida el día 1° de diciembre del 2022, a las 15:00 horas, entre el Ministro de Justicia y Paz, funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos, personal de la empresa Polaris y funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se acordó realizar una

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

nueva inspección en el Centro Penitenciario CAI Jorge Arturo Montero Castro, con el fin de verificar las condiciones de inhibición de señales a lo interno de dicho centro penal.

3. Que mediante el acta de inspección número 10764-SUTEL-DGC-2022, el 8 de diciembre del 2022 se realizaron las pruebas para verificar las condiciones de inhibición de señales a lo interno del Centro Penitenciario CAI Jorge Arturo Montero Castro.
4. Que mediante el oficio 10881-SUTEL-DGC-2022, del 12 de diciembre del 2022, se plasmaron los resultados de la inspección realizada el 08 de diciembre en el Centro de Atención Integral Jorge Arturo Montero Castro.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

- IV.** Que en las pruebas realizadas el 8 de diciembre de 2022, en el centro penitenciario CAI Jorge Arturo Montero Castro, para el servicio de telefonía móvil, 77,78% de los servicios evaluados fueron bloqueados dentro del periodo de 1 hora posterior al ingreso en el centro penitenciario. De estos servicios, el 22,22% se bloquearon dentro de los primeros 15 minutos de pruebas, mientras que, un 44,44% se bloqueó entre 15 y 30 minutos después del ingreso, y finalmente, un 11,11% requirió de entre 45 y 60 minutos para ser bloqueado. Además, un 22,22% de los servicios evaluados presentaron bloqueos intermitentes según su ubicación dentro del centro penal.
- V.** Que para el servicio de acceso a Internet móvil, el **80%** de los servicios de acceso a Internet móvil evaluados fueron bloqueados dentro del periodo de 45 minutos después del ingreso al centro penitenciario. De estos servicios, el **20%** fue bloqueado dentro de los primeros 15 minutos de pruebas, mientras que, un **40%** fue bloqueado entre 15 y 30 minutos, y un **20%** fue bloqueado entre 30 y 45 minutos posterior al ingreso al centro penitenciario. Además, un **20%** de estos servicios presentaron un bloqueo intermitente según su ubicación dentro del centro penal.
- VI.** Que el **88,89%** de los servicios de mensajería de texto SMS salientes evaluados fueron bloqueados dentro del periodo de 1 hora después del ingreso, donde el **33,33%** de estos servicios fueron bloqueados dentro de los primeros 15 minutos de pruebas, otro **33,33%** fue bloqueado entre 15 y 30 minutos posterior al ingreso, un **11,11%** entre 30 y 45 minutos, y finalmente otro **11,11%** requirió de entre 45 y 60 minutos para ser bloqueado. Además, un **11,11%** de los servicios de mensajería de texto SMS salientes presentaron un bloqueo intermitente según su ubicación en el centro penitenciario.
- VII.** Que para los mensajes de texto SMS entrantes, el **50%** de los servicios evaluados, fueron bloqueados exitosamente.
- VIII.** Que se constató a partir de los resultados de las pruebas realizadas que existen problemas relativos a la demora en el bloqueo de servicios, de intermitencia en el bloqueo y de recepción de SMS entrantes, que serán remitidos a los operadores por parte de esta Superintendencia para la toma de las medidas correspondientes, de acuerdo con las potestades otorgadas a la Sutel en los artículos 59, 60, 73 y 75 inciso a) subinciso ii) de la Ley N°7593, y el artículo 67 inciso a) subinciso 7) de la Ley N°8642, que establece como infracción muy grave el incumplimiento de las instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias.
- IX.** Que procede reiterar lo establecido por medio del acuerdo número 017-078-2022 de la sesión ordinaria 078-2022 celebrada el 23 de noviembre de 2022, que fue comunicado al Ministerio de Justicia y Paz por medio del oficio número 10489-SUTEL-DGC-2022 de fecha 25 de

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

noviembre de 2022, mediante el cual se dio por recibido el oficio número 10260-SUTEL-DGC-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, en el cual se detalló que los resultados de las pruebas que se presentan son únicamente con el afán de colaboración y coordinación entre entidades públicas, pues la Sutel no posee competencias de verificación y fiscalización de los sistemas de bloqueo que implementen los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- X. Que para el análisis a efectos de atender el presente trámite, se incorpora dentro de la motivación del presente acuerdo el informe técnico de los resultados de inspección presentado mediante oficio número 10881-SUTEL-DGC-2022 del 12 de diciembre de 2022, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo.

Sobre la confidencialidad de la información

- XI. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.
- XII. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública:

“(...) El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)”

- XIII. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.

- XIV. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

- XV.** Que tradicionalmente el tema de seguridad nacional ha sido categorizado como secreto de Estado por lo cual amerita una protección especial y este representa una excepción a la regla dispuesta en el artículo constitucional.
- XVI.** Que el artículo 10 de la Ley General de Policía, Ley N°7410, estipula que uno de los principios fundamentales de dicha Ley es el siguiente: “(...) f) *Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los documentos o los asuntos que constituyan secreto de Estado. (...)*”
- XVII.** Que sobre el tema de seguridad nacional y su relación con los secretos de Estado, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señaló lo siguiente:
- “En lo relativo a los límites intrínsecos al contenido esencial del derecho de acceso a la información administrativa, tenemos los siguientes: (...) 2) El segundo límite está constituido por lo establecido en el párrafo 2° del ordinal 30 constitucional al estipularse “Quedan a salvo los secretos de Estado”. El secreto de Estado como un límite al derecho de acceso a la información administrativa es reserva de ley (artículo 19, párrafo 1°, de la Ley General de la Administración Pública). (...) **Tocante el ámbito, extensión y alcances del secreto de Estado, la doctrina es pacífica en aceptar que comprende aspecto tales como la seguridad nacional (interna o externa), la defensa nacional frente a las agresiones que atenten con la soberanía e independencia del Estado y las relaciones exteriores concertadas entre éste y el resto de los sujetos del Derecho Internacional Público (vid. artículo 284 del Código Penal, al tipificar el delito de “revelación de secretos”).**” (Sala Constitucional, Resolución N° 1403-2007 del 31 de enero del 2007) (destacado intencional)*
- XVIII.** Que la Procuraduría General de la República ha definido el concepto de secreto de Estado de la siguiente forma: *“El término “secreto de Estado” constituye un concepto jurídico indeterminado. No obstante, podemos afirmar que se refiere a la seguridad interna y externa del Estado, la defensa nacional, así como a las relaciones internacionales de la República, tal como ha señalado esta Procuraduría en los dictámenes Nos. C-164-79 de 13 de agosto de 1979 y C-249-80 de 30 de octubre de 1980, suscrito por los Licenciados Adrián Vargas Benavides y Farid Beirute Brenes, respectivamente”. (Dictamen número C-175-83 del 31 de mayo de 1983)*
- XIX.** Que la Sala Constitucional Sala Constitucional también ha indicado sobre este tema lo siguiente:
- “(...) Sobre el derecho de acceso a la información pública. De acuerdo con el artículo 30 Constitucional se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público; sin embargo, dicho acceso no es irrestricto y como todo derecho constitucional posee límites, pues quedan a salvo los secretos de Estado. En razón de lo anterior, se consigna que los administrados ostentan la potestad de acceder a toda aquella información de naturaleza pública; **no obstante, si lo requerido versa sobre algún secreto de Estado (seguridad pública, defensa nacional y relaciones exteriores), tal información no es de interés público y el Estado velará por su resguardo.** Mediante este derecho, se procura una función administrativa transparente, que permita a los sujetos acceder a la información de naturaleza pública que se encuentre en poder de los respectivos entes u órganos públicos. (...)” (Sala Constitucional, sentencia número 11526-2013 de las 10:05 horas del 30 de agosto del 2013, sentencias concordantes de la misma Sala: 05825-1994 de las 4:12 horas del 5 de octubre del 1994 y 2689-2006 de las 06:20 horas del 28 de febrero del 2006) (destacado intencional)*
- XX.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación, se considera que el plazo de 5 años resulta razonable.

- XXI.** Que la información dispuesta en la imagen 1 y en las tablas 1 a 12 del informe 10881-SUTEL-DGC-2022 contiene información sensible en vista que la misma puede ser categorizada como un tema de seguridad nacional y por ende secreto de estado, cuya divulgación podría representar una ventaja con fines delictivos para terceros al mostrar los puntos desde donde se realizaron las mediciones a lo interno del centro penitenciario así como los resultados de estas.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio número 10881-SUTEL-DGC-2022, del 12 de diciembre del 2022, por medio del cual el equipo encargado presenta para consideración del Consejo el informe en atención a la reunión sostenida el jueves 1 de diciembre de 2022, a las 15:00 horas, entre el Ministro de Justicia y Paz y funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con relación al cumplimiento de la Ley N°9597 y su reglamento (Decreto Ejecutivo N° 41814-MJP-MICIT).
2. Informar al Ministerio de Justicia y Paz, sobre los resultados de las pruebas realizadas el 08 de diciembre del 2022 en el centro penitenciario CAI Jorge Arturo Montero Castro, relacionadas con la verificación de las condiciones de inhibición de señales a lo interno de dicho centro penal, cuyos resultados fueron plasmados en el acta de inspección número 10764-SUTEL-DGC-2022.
3. Comunicar a los operadores involucrados en la implementación del sistema de inhibición o bloqueo de señales en los centros penitenciarios (Claro, Kolbi y Liberty), sobre los resultados de las pruebas realizadas, con el propósito de que realicen las mejoras necesarias en lo relativo a la reducción de la demora del bloqueo de los servicios, se elimine la intermitencia en los bloqueos y se asegure que la totalidad de mensajes de texto SMS entrantes y salientes sean bloqueados conforme lo establece la Ley N°9597 y su reglamento. Para lo anterior, se solicita a dichos operadores presentar ante esta Superintendencia un reporte en el plazo máximo de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, en el que se detallen las medidas tomadas para corregir los problemas detectados.
4. Señalar al Ministerio de Justicia y Paz que las pruebas y mediciones realizadas por la Sutel el día 08 de diciembre del 2022 en el centro penitenciario CAI Jorge Arturo Montero Castro, con el fin de verificar las condiciones de inhibición de señales a lo interno de dicho centro penal, se realizaron en el marco del principio de colaboración interinstitucional que impera entre instituciones públicas, sin embargo, que dicha competencia no fue asignada a la Sutel en la Ley N°9597 y su reglamento, ni tampoco lo está en las Leyes N°8642 y N°7593.
5. Declarar confidencial por un plazo de 5 años la información dispuesta en la imagen 1 y tablas 1 a 12 del informe 10881-SUTEL-DGC-2022, debido a que corresponden información sensible para la seguridad penitenciaria y por ende, un secreto de estado.

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

6. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones copia del informe 10881-SUTEL-DGC-2022 del 12 de diciembre de 2022 en conjunto con el presente Acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.2. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las siguientes solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Nombre	Oficio	Expediente
Fabian Andrés Álvarez Juárez	10638-SUTEL-DGC-2022	ER-00690-2022
Jorge Luis Quesada Barrantes	10640-SUTEL-DGC-2022	ER-00701-2022
Luis Gerardo Durán Barboza	10644-SUTEL-DGC-2022	ER-01391-2013
Guy Anthony Molinari	10649-SUTEL-DGC-2022	ER-00737-2022
Gerardo Mauricio Chavarría Mora	10691-SUTEL-DGC-2022	ER-00780-2022
Carlos Miguel Alfaro Kuri	10697-SUTEL-DGC-2022	ER-01379-2013
Johnnie Villarreal Chaves cc/ Johnny Villarreal Chaves	10717-SUTEL-DGC-2022	ER-01114-2022
Fabio Humberto Barboza Rodríguez	10718-SUTEL-DGC-2022	ER-01135-2022
Iván Valverde Arroyo	10719-SUTEL-DGC-2022	ER-01230-2022
Randall Campos Ardón	10720-SUTEL-DGC-2022	ER-01276-2022
David Antonio Solano Morera	10725-SUTEL-DGC-2022	ER-01313-2022
Ronald Vargas Varela	10743-SUTEL-DGC-2022	ER-01299-2014
Joris Andrew Brinckerhoff Whitelaw	10745-SUTEL-DGC-2022	ER-01298-2022

A continuación el intercambio de impresiones.

“Glenn Fallas: Esta vez son varias solicitudes por analizar. Tenemos a los señores que se indican en la tabla. Todos ellos cumplen con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento de Radioaficionados, aprobando el examen correspondiente.

Este es un trámite normal, que no se requiere en firme”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-083-2022

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos, emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Nombre	Oficio	Expediente
Fabian Andrés Álvarez Juárez	10638-SUTEL-DGC-2022	ER-00690-2022
Jorge Luis Quesada Barrantes	10640-SUTEL-DGC-2022	ER-00701-2022
Luis Gerardo Durán Barboza	10644-SUTEL-DGC-2022	ER-01391-2013

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

Guy Anthony Molinari	10649-SUTEL-DGC-2022	ER-00737-2022
Gerardo Mauricio Chavarría Mora	10691-SUTEL-DGC-2022	ER-00780-2022
Carlos Miguel Alfaro Kuri	10697-SUTEL-DGC-2022	ER-01379-2013
Johnnie Villarreal Chaves cc/ Johnny Villarreal Chaves	10717-SUTEL-DGC-2022	ER-01114-2022
Fabio Humberto Barboza Rodríguez	10718-SUTEL-DGC-2022	ER-01135-2022
Iván Valverde Arroyo	10719-SUTEL-DGC-2022	ER-01230-2022
Randall Campos Ardón	10720-SUTEL-DGC-2022	ER-01276-2022
David Antonio Solano Morera	10725-SUTEL-DGC-2022	ER-01313-2022
Ronald Vargas Varela	10743-SUTEL-DGC-2022	ER-01299-2014
Joris Andrew Brinckerhoff Whitelaw	10745-SUTEL-DGC-2022	ER-01298-2022

NOTIFIQUESE

ACUERDO 010-083-2022

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-135-2022	Fabian Andrés Álvarez Juárez	1-1785-0939	ER-00690-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-137-2022	Jorge Luis Quesada Barrantes	6-0176-0617	ER-00701-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-144-2022	Luis Gerardo Durán Barboza	1-0477-0828	ER-01391-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-147-2022	Guy Anthony Molinari	574089562	ER-00737-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-165-2022	Gerardo Mauricio Chavarría Mora	1-0867-0863	ER-00780-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-189-2022	Carlos Miguel Alfaro Kuri	1-0612-0197	ER-01379-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-193-2022	Johnnie Villarreal Chaves cc/Johnny Villarreal Chaves	4-0157-0046	ER-01114-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-195-2022	Fabio Humberto Barboza Rodríguez	9-0067-0918	ER-01135-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-201-2022	Iván Valverde Arroyo	1-0802-0422	ER-01230-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-213-2022	Randall Campos Ardón	1-1170-0316	ER-01276-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-202-2022	David Antonio Solano Morera	3-0375-0928	ER-01313-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-202-2022	Ronald Vargas Varela	2-0446-0671	ER-01299-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-215-2022	Joris Andrew Brinckerhoff Whitelaw	8-0102-0495	ER-01298-2022

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de uso de frecuencias para radioaficionados:

Nombre	Cédula / Pasaporte	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Fabián Andrés Álvarez Juárez	1-1785-0939	TI8FAJ/TEA8FAJ	Novicio/Banda Ciudadana	10638-SUTEL-DGC-2022	ER-00690-2022
Jorge Luis Quesada Barrantes	6-0176-0617	TI3JQB/TEA3JQB	Novicio/Banda Ciudadana	10640-SUTEL-DGC-2022	ER-00701-2022
Luis Gerardo Durán Barboza	1-0477-0828	TI2GDB/TEA2GDB	Superior/Banda Ciudadana	10644-SUTEL-DGC-2022	ER-01391-2013
Guy Anthony Molinari	574089562	TI8N7ZG	Superior	10649-SUTEL-DGC-2022	ER-00737-2022
Gerardo Mauricio Chavarría Mora	1-0867-0863	TI2CMM	Novicio	10691-SUTEL-DGC-2022	ER-00780-2022
Carlos Miguel Alfaro Kuri	1-0612-0197	TI2KAC	Superior	10697-SUTEL-DGC-2022	ER-01379-2013
Johnnie Villarreal Chaves cc/ Johnny Villarreal Chaves	4-0157-0046	TI4JVC	Novicio	10717-SUTEL-DGC-2022	ER-01114-2022
Fabio Humberto Barboza Rodríguez	9-0067-0918	TI4HBR	Novicio	10718-SUTEL-DGC-2022	ER-01135-2022
Iván Valverde Arroyo	1-0802-0422	TI2VAI	Novicio	10719-SUTEL-DGC-2022	ER-01230-2022
Randall Campos Ardón	1-1170-0316	TI2RCA	Novicio	10720-SUTEL-DGC-2022	ER-01276-2022
David Antonio Solano Morera	3-0375-0928	TI3SMD/TEA3SMD	Novicio/Banda Ciudadana	10725-SUTEL-DGC-2022	ER-01313-2022
Ronald Vargas Varela	2-0446-0671	TI5RVV	Novicio	10743-SUTEL-DGC-2022	ER-01299-2014
Joris Andrew Brinckerhoff Whitelaw	8-0102-0495	TI2SYA	Novicio	10745-SUTEL-DGC-2022	ER-01298-2022

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

4.3. Propuesta de informe técnico para delimitación de enlaces de microondas 11 GHz (Instituto Costarricense de Electricidad).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la delimitación de enlaces de microondas 11 GHz para el Instituto Costarricense de Electricidad.

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

Al respecto, se conoce el oficio 10503-SUTEL-DGC-2022, del 25 de noviembre del 2022, mediante el cual esa Dirección expone el tema.

A continuación el intercambio de impresiones.

“Glenn Fallas: Presentamos la propuesta de dictamen técnico, que incluye los análisis de factibilidad e interferencias del enlace solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-324-2022, sobre la solicitud de un (1) enlace microondas en la banda de 11 GHz de asignación no exclusiva.

Es un informe para delimitar las bandas de asignación exclusiva, es únicamente de un enlace, se hizo todo el proceso como tal; se hizo la audiencia escrita, mediante oficio 10200-SUTEL-DGC-2022, del 16 de noviembre del 2022.

El ICE brindó respuesta con el NI-18113-2022 y expresó la conformidad con las características del enlace libre de interferencias; el enlace específico es entre el punto del Cerro Bella Vista y Las Juntas de Pérez Zeledón; esta es la delimitación, no generaría interferencias esta eliminación.

Fue otorgado este enlace mediante acuerdo 042-2014 TEL-MICITT, el cual es el que corresponde a la eliminación y con base en lo anterior, la recomendación al Consejo es otorgar un enlace, el descrito en el apéndice 1 y eliminar el enlace del punto Bella Vista de Pérez Zeledón a Las Juntas de Pérez Zeledón.

El enlace que se estaría recomendando es en el mismo sentido, Bella Vista - Pérez Zeledón, Juntas – Pérez Zeledón, pero con un ancho de banda mayor, pasa a 20 MHz y el original era de 10 MHz, por eso era que se tiene que dar uno de baja y un otorgamiento nuevo, pero al final es el mismo punto a punto”.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10503-SUTEL-DGC-2022, del 25 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-083-2022

- I. Dar por recibido el oficio 10503-SUTEL-DGC-2022, del 25 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración de Consejo el informe técnico con respecto a la delimitación de enlaces de microondas 11 GHz para el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-329-2022

**“ESTUDIO TÉCNICO A LA SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES
DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 11 GHz”**

EXPEDIENTE: ER-2362-2022

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-324-2022 el 3 de noviembre del 2022 (NI-16602-2022) informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó solicitud de delimitación de 1 enlace de microondas en la banda 11GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada.
3. Que el día 16 de noviembre del 2022 (minuta MIN-DGC-00045-2022) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-324-2022.
4. Que mediante oficio N°10200-SUTEL-DGC-2022, del 16 de noviembre del 2022, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la valoración de la factibilidad de enlaces microondas libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 263-510-2022 recibido el 22 de noviembre del 2022, solicitó la aprobación para la aceptación de enlaces microondas en la banda de frecuencias de 11 GHz.
6. Que mediante oficio N° 10503-SUTEL-DGC-2022, del 25 de noviembre del 2022, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz”*
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo número 042-2014-TEL-MICITT se otorgaron frecuencias al Instituto Costarricense de Electricidad.
- VI. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997.
- VII. Que la nota CR 092, del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, establece lo siguiente *“CR 092 El segmento de frecuencias de 10,7 GHz a 11,7 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias se identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo.”*
- VIII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- IX. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- X. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 - a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

CHIRplus, de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

- b. Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- XI.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores.
- XII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII.** Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 10503-SUTEL-DGC-2022, en fecha 25 de noviembre del 2022, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*“De conformidad con la resolución número RCS-118-2015, en la cual se dispuso que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación no exclusiva para la banda de 11 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, adecuado por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se somete a valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico, que incluye los análisis de factibilidad e interferencias del enlace solicitado por el **Instituto Costarricense de Electricidad** (en adelante ICE) mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-324-2022 sobre la solicitud de un (1) enlace microondas en la banda de 11 GHz de asignación no exclusiva.*”

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

Cabe destacar que, esta gestión, fue requerida por el ICE y remitida a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-324-2022 el 3 de noviembre del 2022, con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de este enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva. A continuación, se presenta el respectivo estudio técnico.

1. Estudio Técnico

Es necesario señalar que, para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus TC², desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- **UIT-R P.526,**
- **UIT-R P.838,**
- **UIT-R P.530,**
- **UIT-R P.676,**
- **ITU-R P.837,**
- **ITU-R P.453,**
- **ITU-R P.452,**

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio número 0439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- g) Condiciones climatológicas*
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- i) El relieve y la morfología del terreno*
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- vi. Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.*
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la*

² LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio número 0439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros concesionarios.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%³ que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Mediante oficio número 10200-SUTEL-DGC-2022 del 16 de noviembre del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlace microondas de dicha solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 22 de noviembre del 2022 a través del oficio 263-510-2022 (NI-18113-2022) y expresó que dicho enlace está acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

Asimismo, se debe señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Además, de conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-324-2022 del MICITT, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de un (1), enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a la banda de frecuencias de 11 GHz otorgado mediante Acuerdos Ejecutivos números 042-2014-TEL-MICITT; con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la eliminación del siguiente enlace:

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número 042-2014-TEL-MICITT
 (Para el cual el ICE solicita su eliminación)

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Bella Vista PZ-Juntas de PZ	11585	11055	10	36

Cabe señalar que la eliminación del enlace de la tabla 1 no genera interferencias y más bien permite contar con mayor disponibilidad de recurso en esta banda.

Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de

³ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial. (...)

POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultados y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 10503-SUTEL-DGC-2022 de fecha 25 de noviembre de 2022 para la eventual delimitación de los enlaces microondas según lo dispuesto en dicho oficio al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de 1 (un) enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva descrito en el apéndice 1 del oficio número 10503-SUTEL-DGC-2022 al Instituto Costarricense de Electricidad.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo número 042-2014-TEL-MICITT para el enlace de la tabla 1 “*Bella Vista PZ-Juntas de PZ*” según lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número 042-2014-TEL-MICITT (Para el cual el ICE solicita su eliminación)

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Bella Vista PZ-Juntas de PZ	11585	11055	10	36

4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

5. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - a) *Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En*

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

- caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- b) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - c) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - d) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - e) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 “[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.”
 - f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para iniciar la operación de los enlaces aceptados.
 - h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - i) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
 - j) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
 - k) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a la empresa Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, estará obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

- que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).*
 - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;*
 - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.*
 - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.*
 - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*
6. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones copia certificada del expediente administrativo **N° I0053-ERC-DTO- ER-02362-2022**.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

4.4. Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (móvil marítimo).

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para el servicio móvil marítimo. Al respecto, se conoce el oficio 10549-SUTEL-DGC-2022, del 28 de noviembre del 2022, mediante el cual esa Dirección expone el tema indicado.

A continuación el intercambio de impresiones:

“Glenn Fallas: En atención al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-270-2022 recibido el 15 de setiembre de 2022 (NI-14052-2022), así como la nota aclaratoria recibida el 3 de noviembre de 2022 (según número de referencia NI-17482-2022) por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto al uso de frecuencias para el Servicio Móvil Marítimo, por parte de la empresa SEA DR Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-832450.

Entonces con el oficio 10549-SUTEL-DGC-2022, se atiende la solicitud de la empresa SEA DR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-832450, para el servicio móvil marítimo. Esta empresa no registra asignaciones anteriores, sería la primera vez que se da esta condición.

Ellos solicitaron un equipo marca ICON, el modelo es IC-M803 y tiene un rango de frecuencias de transmisión que está de 1.6 MHz a 27.5 MHz, el cual se ajusta al segmento del PNAF para el uso de sistemas marítimos.

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

También se verifica el artículo 31 del Reglamento de la UIT sobre sobre las “Frecuencias para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)” y según la justificación que da le empresa, dice que el bote se desempeñará como ambulancia para el soporte avanzado para accidentes en el ámbito marítimo, lo cual concuerda también con un uso asociado a seguridad, socorro y emergencia.

El plazo es por 5 años, conforme a la Ley General de Telecomunicaciones y se revisó el tema de deudas y pagos pero esta empresa no registra asignación anteriores y además, sería la asignación desde la perspectiva de seguridad, socorro y emergencia.

Además, la empresa solicitó un número MMSI, se hace el análisis correspondiente, se solicitó el apoyo a la Dirección General de Mercados, quienes mediante el oficio 09615-SUTEL-DGM-2022, del 01 de noviembre del 2022, nos notificaron las recomendaciones con la numeración correspondiente.

Entonces, dado que SEA DR cumple con los requisitos de la resolución 590 y sus modificaciones, procede el otorgamiento también del respectivo MMSI.

Con base en lo anterior, se recomienda al Consejo emitir el dictamen técnico para esta empresa SEA DR con los equipos que describimos, señalar a la empresa que no podrá hacer uso del espectro radioeléctrico para fines distintos de las comunicaciones marítimas restringidas al tema de seguridad, socorro y emergencia e informar al Poder Ejecutivo que de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Mercados, una vez que se emita el acuerdo ejecutivo a favor de la empresa y este sea notificado al RNT, la Dirección General de Mercados procederá con el trámite de la asignación de la numeración de seguridad MMSI y aprobar la remisión de este documento al Poder Ejecutivo.

Cinthya Arias: *Glenn tengo una duda. En el caso de la recomendación de la Dirección General de Mercados, si hubiera entrado esa solicitud directamente a esa Dirección, se hubiera otorgado o igual tienen que ir a Micitt?*

Glenn Fallas: *Es que el MMSI requiere la habilitación correspondiente previa, por eso es que la Dirección General de Mercados no dice que es hasta que tengan el título habilitante para este tipo de comunicaciones que se les puede dar la numeración.*

Cinthya Arias: *O sea que todos los de MMSI que se aprueban en la Dirección General de Mercados es porque ya tienen el título habilitante. Y cuántos hay móvil de esa naturaleza?*

Glenn Fallas: *De ambulancias marítimas hay muy pocos, a lo sumo 3, no hay muchos”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10549-SUTEL-DGC-2022, del 28 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-083-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-270-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14052-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa SEA DR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-832450, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01952-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

1. Que en fecha 15 de setiembre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-270-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10549-SUTEL-DGC-2022, de fecha 28 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10549-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10549-SUTEL-DGC-2022, de fecha 28 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SEA DR SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula jurídica número 3-101-832450.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-270-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10549-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01952-2022 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

4.5. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes informes técnicos, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Expediente
10656-SUTEL-DGC-2022	COOP. AGR. IND. Y DE SERV. MULTIPLES EL GENERAL, R. L.	ER-00093-2012
10660-SUTEL-DGC-2022	TAXIS UNIDOS DE GUAPILES UNITRAGUA S. A.	ER-01692-2013
10741-SUTEL-DGC-2022	TRANSP. UNIDOS DE ALAJUELA, GRECIA Y NARANJO LTDA.	ER-01090-2012
10757-SUTEL-DGC-2022	HIDROELECTRICA RIO LAJAS S. A.	ER-02293-2022

A continuación el intercambio de impresiones.

“Glenn Fallas: Vamos a la tablita. Aquí se presentan los casos que estaríamos proponiendo analizar, esos serían los que han requerido los permisos correspondientes, se verificó la disponibilidad, se hizo la verificación de la cobertura y el cumplimiento con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y también lo más importante, que se enmarquen entre una auto prestación para que sean asociadas al otorgamiento de un permiso y por ende, la Dirección recomienda la emisión de los dictámenes técnicos correspondientes”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-083-2022

Oficio	Solicitante	Expediente
10656-SUTEL-DGC-2022	COOP. AGR. IND. Y DE SERV. MULTIPLES EL GENERAL, R. L	ER-00093-2012
10660-SUTEL-DGC-2022	TAXIS UNIDOS DE GUAPILES UNITRAGUA S. A.	ER-01692-2013
10741-SUTEL-DGC-2022	TRANSP. UNIDOS DE ALAJUELA, GRECIA Y NARANJO LTDA.	ER-01090-2012
10757-SUTEL-DGC-2022	HIDROELECTRICA RIO LAJAS S. A.	ER-02293-2022

NOTIFIQUESE

ACUERDO 014-083-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-223-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09934-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS MULTIPLES EL GENERAL, R. L., con cédula jurídica número 3-004-045099, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00093-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

1. Que en fecha 13 de julio de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-223-2022, por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la posible renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 055-2017-TEL-MICITT donde se expresa la necesidad de dos (2) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 148 MHz a 174 MHz.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10656-SUTEL-DGC-2022, de fecha 2 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10656-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10656-SUTEL-DGC-2022, de fecha 02 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS MULTIPLES EL GENERAL, R. L., con cédula jurídica número 3-004-045099.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-223-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10656-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para proceder con la recuperación de la frecuencia 159,1000 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 055-2017-TEL-MICITT, en vista de lo descrito en el oficio número 10656-SUTEL-DGC-2022 y que dicho recurso no fue tomado en cuenta para ser asignado en la presente recomendación.

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00093-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 015-083-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-200-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08790-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la posible renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 036-2017-TEL-MICITT de la empresa TAXIS UNIDOS DE GUAPILES UNITRAGUA SOCIEDAD ANONIMA con cédula jurídica número 3-101-222563, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01692-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 21 de junio de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-200-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10660-SUTEL-DGC-2022, de fecha 2 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10660-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10660-SUTEL-DGC-2022, de fecha 02 de diciembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico respecto a la posible renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 036-2017-TEL-MICITT de la empresa TAXIS UNIDOS DE GUAPILES UNITRAGUA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-222563.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-200-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10660-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01692-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-083-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-284-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14679-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-076851, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01090-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 3 de octubre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-284-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10741-SUTEL-DGC-2022, de fecha 7 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593;

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10741-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10741-SUTEL-DGC-2022, de fecha 07 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-076851.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-284-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10741-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01090-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-083-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-317-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-16203-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa HIDROELECTRICA RIO LAJAS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-086930, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02293-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

1. Que en fecha 27 de octubre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-317-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10757-SUTEL-DGC-2022, de fecha 8 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10757-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10757-SUTEL-DGC-2022, de fecha 08 de diciembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa HIDROELECTRICA RIO LAJAS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-086930.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-317-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10757-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02293-2022 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

5.1. DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

5.1.1. *Informe de oposiciones de la audiencia pública del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones.*

Se incorpora a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe de oposiciones de la audiencia pública del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones.

Al respecto se conoce el oficio 10746-SUTEL-OTC-2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo el “**INFORME DE OPOSICIONES DE AUDIENCIA PÚBLICA DE LA PROPUESTA “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES”**”.

A continuación, el cambio de impresiones:

“Deryhan Muñoz: *La audiencia pública fue publicada en el diario oficial La Gaceta el día 25 de octubre y se celebró de manera virtual a las 5:15 de la tarde el día 24 de noviembre.*

En el marco de dicha audiencia pública, si bien se acreditaron diversas personas para participar el día de la audiencia, no hubo ninguna participación oral y solamente se recibió una posición escrita por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Entonces, hemos procedido de hacer un análisis de la posición remitida por el ICE. La misma se refiere a 4 puntos.

El primero de ellos es una solicitud expresa a la Junta Directiva de la ARESEP para que haga un análisis independiente de la propuesta reglamentaria que le está proponiendo la Sutel.

En ese sentido, la Dirección lo único que hace es referirse al hecho de que en el marco de las competencias que dispone el artículo 53 de la Ley 7593, pues efectivamente corresponde a la Junta Directiva de ARESEP hacer un análisis y una eventual aprobación de las propuestas reglamentarias que le someta a su conocimiento la Sutel.

El siguiente de los puntos señalados por el Instituto Costarricense de Electricidad se refiere al hecho de que en los artículos del 9 al 20, se hace una ampliación de los tipos sancionatorios relativos a prácticas monopolísticas relativas.

La respuesta de la Dirección de Competencia en ese sentido es que efectivamente hay un aumento de los tipos sancionatorios legales, justamente porque el artículo 152 de la Ley 9736 adicionó tipos sancionatorios adicionales en materia tanto de prácticas monopolísticas absolutas como de prácticas monopolísticas relativas y justamente, uno de los objetivos de la reglamentación es poder incorporar los elementos adicionales que reformó la Ley 9736 en la Ley General de Telecomunicaciones y en ese sentido, se explicita en los tipos legales adicionales que fueron incorporados dentro de la Ley General de Telecomunicaciones, se indica que la reglamentación adicional se refiere exclusivamente a esos tipos y que los mismos son conformes con la

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

ley, entonces no se están incluyendo por la vía reglamentaria elementos o disposiciones adicionales que no fueron contempladas en la Ley 9736.

El tercer punto que señala el ICE es en relación con la aplicación de excepciones al deber de notificación de una concentración contenida en el artículo 90 de la propuesta reglamentaria, que se incorpore una nueva excepción que explicita que las empresas que forman parte de un determinado grupo de interés económico, no están obligadas a someterse al control previo de concentraciones económicas.

En relación con este punto, lo que se le aclara al ICE es que ese artículo lo que está reglamentando es el artículo 91 de la Ley 9736, donde ya se dispusieron de manera taxativa cuáles son las excepciones al deber de notificar una concentración y que en ese sentido, por la vía reglamentaria no estamos en la posibilidad de ampliar las disposiciones legales que ya fueron establecidas en esa ley.

Además, se le aclara en relación con el elemento que señala de la necesidad de tener certeza jurídica, que lo que está solicitando en realidad se desprende del mismo criterio de concentraciones que ya está dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones y que en ese mismo sentido, ya el ICE había solicitado una clarificación en la Guía de análisis de concentraciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones y que en esa guía, que es un elemento que busca dar seguridad jurídica a los administrados, ya se incorporó la petición que había solicitado en relación con el tema de las empresas relativas a un mismo grupo de interés económico, pero que por esta vía reglamentaria, por los elementos que señalábamos que no puede ampliarse en un reglamento con lo puesto en la Ley, su petición no resulta procedente.

El último elemento que señala, es una solicitud para que en posteriores procesos de consulta pública de documentos, la Sutel no incorpore exclusivamente a cámaras empresariales, sino que los procesos sean más abiertos y se incorporen también a operadores, esto en cuanto a su criterio las cámaras empresariales no necesariamente representan el criterio de los operadores y pues se le hace la indicación de que se tomará en consideración en futuros procesos de consulta previa de documentos y que se pueda hacer en materia de competencia la indicación que nos está haciendo.

Sí hay que aclarar que estas reuniones que el ICE menciona, se refieren a reuniones previas a la toma de la propuesta reglamentaria que fue conocida por el Consejo de Sutel y remitida a la Autoridad Reguladora. Siendo que en el marco del proceso formal de audiencia pública, que dispone el artículo 36 de la Ley 7593, se siguieron todas las disposiciones legales necesarias y que en ese sentido, no ha habido ningún incumplimiento dentro del marco de audiencia pública.

Básicamente esos son los 4 argumentos.

La recomendación de la Dirección General de Competencia es rechazar las propuestas de modificación remitidas por el ICE a la propuesta del Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones y a partir de esa propuesta de rechazar esta única oposición que se recibió, se le recomienda al Consejo de Sutel solicitar a la Junta Directiva de la ARESEP que proceda a aprobar la propuesta del Reglamento del Régimen de Competencia y también que se instruya a la Dirección General de Competencia a preparar toda la documentación que siempre requiere la Junta Directiva de ARESEP para poder conocer en este tema.

A partir de eso se les propone el borrador de acuerdo.

Gilbert Camacho: *Muy buena exposición de doña Deryhan en relación con el reglamento y las posiciones de los operadores.*

Algún comentario por parte de los Asesores.

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

Rose Mary Serrano: *Me parece que hay que revisar el lenguaje, hacerle una recomendación a la Junta Directiva para que ellos adopten la resolución que al final determine.*

Ese es un tema que ya se ha visto en otros acuerdos; entonces es revisar los términos del acuerdo de lo que se le pide a la Junta Directiva.

Gilbert Camacho: *Si quiere doña Deryhan lo proyectamos para verlo”.*

Seguidamente se revisa la propuesta de acuerdo.

De inmediato, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación aportada y la explicación brindada por la señora Deryhan Muñoz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-083-2022

RESULTANDO:

1. Que en relación con el Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones No 8642, en su artículo 77, dispone la existencia de un “*Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones*”. Este Reglamento entró en vigor a partir de su publicación en el Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008 y se ha mantenido sin cambios a la fecha.
2. Que el 18 de noviembre del 2019, entró en vigor la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.
3. Que la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, No 9736, en su artículo 140, estableció una serie de modificaciones a la Ley 8642, en particular a los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, que conforman lo referente al régimen sectorial de competencia y que se desarrollan reglamentariamente en el citado un “*Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones*”, en particular desarrolla los aspectos referentes al análisis de las prácticas monopolísticas y el análisis de concentraciones.
4. Que adicionalmente, la Ley 9736, en los artículos 92, 120 y 127, establece una serie de elementos normativos que deben ser desarrollados por la figura de la reglamentación técnica, mientras que el Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 y en los artículos 22, 23, 108 y 183, establece otra serie de temas que deben reglamentarse bajo la figura de la reglamentación técnica.
5. Que el 12 de mayo del 2020, la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) publicó en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) la Licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001, denominada “*Elaboración de Instrumentos Normativos dentro del Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en el Marco del Proceso de Ingreso a la OCDE.*”

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

6. Que la Licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001 está integrada por siete líneas independientes, siendo la línea 7 relativa al Reglamento Técnico a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.
7. Que la línea 7 de la contratación 2020LA-000011-0014900001 fue adjudicada al señor ANDRÉS FRANCISCO CALDERÓN LÓPEZ.
8. Que el 03 de diciembre del 2021 entró en vigor el Reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
9. Que del 06 al 17 de diciembre del 2021, se realizaron una serie de talleres internos con funcionarios de la Unidad Jurídica y Asesoría del Consejo de para presentar la propuesta borrador elaborada por el consultor, relativa a la reglamentación técnica asociada a la Ley 9736.
10. Que el 09 de marzo del 2022, se llevó a cabo un taller externo para presentar los resultados preliminares del reglamento, en el que participaron las siguientes cámaras: Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC), la Cámara Costarricense-Norteamericana (AMCHAM), la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL) y la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA).
11. Que el 11 de marzo del 2022 se realizó una presentación preliminar a la Dirección Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) de la propuesta borrador elaborada por el consultor, relativa a la reglamentación técnica asociada a la Ley 9736.
12. Que el 01 de abril del 2022, la Dirección General de Competencia dio por recibido a satisfacción el último entregable relativo a la línea 7 de la contratación 2020LA-000011-0014900001.
13. Que el 08 de julio del 2022, mediante oficio 06232-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia (DGCO) presentó para valoración del Consejo de SUTEL su informe referente a "*Propuesta de modificación del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones*", el cual incluye tanto el ajuste a los artículos afectados por las modificaciones impuestas a la Ley 8642 por parte de la Ley 9736, en relación con sus artículos 52, 53, 54, 55 y 56, reglamentados actualmente en el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, como en lo referente a los temas que la Ley 9736 y su Reglamento Ejecutivo dispusieron que deben ser desarrollados bajo la figura de la reglamentación técnica, a saber la promoción y abogacía de la competencia, el procedimiento de terminación anticipada, el procedimiento de inspecciones, al control previo de concentraciones, los criterios de ponderación para la imposición de sanciones, al programa de exoneración y reducción de la multa, así como la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones en materia de competencia.
14. Que el 08 de julio del 2022, mediante oficio 06232-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia presentó para valoración del Consejo de SUTEL su informe referente a la "*Propuesta de modificación del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones*", el cual incluye tanto el ajuste a los artículos reformados en la Ley

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

General de Telecomunicaciones, Ley 8642, por parte de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, en relación con sus artículos 52, 53, 54, 55 y 56, reglamentados actualmente en el "Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones", como lo referente a los temas que la propia Ley 9736 y su Reglamento Ejecutivo dispusieron que deben ser desarrollados bajo la figura de la reglamentación técnica, a saber, la promoción y abogacía de la competencia, el procedimiento de terminación anticipada, el procedimiento de inspecciones, al control previo de concentraciones, los criterios de ponderación para la imposición de sanciones, al programa de exoneración y reducción de multa, así como la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones en materia de competencia. (Expediente electrónico, folio inicial 3)

15. Que el 18 de julio del 2022, mediante oficio 06501-SUTEL-SCS-2022, se notificó el acuerdo 026-050-2022, tomado en la sesión ordinaria 050-2022 del Consejo de SUTEL, celebrada el 14 de julio del 2022, en el cual se dispuso, entre otras cosas: "*Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, en el ejercicio de sus competencias para dictar reglamentos técnicos, inicie los trámites internos necesarios para convocar el inicio del proceso de audiencia pública del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 81 de la Ley 7593*". (Expediente electrónico, folio inicial 10)
16. Que el 01 de agosto del 2022, mediante oficio 06942-SUTEL-CS-2022, SUTEL remitió a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) el "*Informe Propuesta Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones*", junto con una serie de información relevante para el análisis de la propuesta en cuestión. (Expediente electrónico, folio inicial 15)
17. Que el 12 de agosto del 2022, mediante oficio OF-0595-SJD-2022 (NI-11931-2022), se comunicó el acuerdo 06-53-2022, del acta de la sesión ordinaria 53-2022, celebrada el 09 de agosto de 2022, por el cual la Junta Directiva de la ARESEP, entre otras cosas, aprobó por unanimidad: "*Solicitar al Consejo de la Sutel someter al procedimiento de audiencia pública de conformidad con los artículos 36 y 73, inciso h), de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la propuesta del nuevo "Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones", Expediente GCO-OTC-NOR-01310-2022, con fundamento en lo señalado en el acuerdo 026-050-2022 del Consejo de la Sutel*". (Expediente electrónico, folio inicial 364)
18. Que el 18 de agosto del 2022, mediante oficio 07435-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia presentó al Consejo de SUTEL el informe sobre el "*INICIO PROCESO CONSULTA PÚBLICA REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES.*" en el cual se recomiendan los pasos a seguir en cuanto al inicio de ese proceso. (Expediente electrónico, folio inicial 456)
19. Que el 25 de agosto del 2022, mediante oficio 07656-SUTEL-SCS-2022, se notificó el acuerdo 016-060-2022, tomado en la sesión ordinaria 060-2022 del Consejo de SUTEL, celebrada el 24 de agosto del 2022, donde se dispuso, entre otras cosas: "*3. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública, correspondiente al proyecto de reforma del "Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones" y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional*

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

y en el diario oficial La Gaceta, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones necesarias para el proceso de audiencia pública, elaborar el acta respectiva, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el citado trámite, así como cualquier otra gestión que se requiera.” (Expediente electrónico, folio inicial 465)

20. Que el 26 de agosto del 2022, mediante oficio 07736-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia remitió a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) de la ARESEP la **“SOLICITUD DE CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES”**, mediante la cual se extiende la solicitud formal de la convocatoria a audiencia pública, así como la preparación de la documentación e información que se debe publicar en dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, preparar el documento borrador de la convocatoria y la realización de las gestiones correspondientes para el proceso de audiencia pública. (Expediente electrónico, folio inicial 469)
21. Que el 25 de octubre del 2022 (NI-16112-2022 y NI-16113-2022), en el diario oficial La Gaceta 203, en la página 121, se publicó el aviso donde se informa que la SUTEL somete a Audiencia Pública Virtual la propuesta del **“REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES”**. (Expediente electrónico, folios iniciales 473 y 478)
22. Que el 26 de octubre del 2022 (NI-16221-2022), mediante el diario de circulación nacional La Nación, página 7, se publicó el aviso donde se informa que SUTEL somete a Audiencia Pública Virtual la propuesta del **“REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES”**. (Expediente electrónico, folio inicial 483)
23. Que el 28 de octubre del 2022 (NI-16411-2022), mediante el diario de circulación nacional La República, página 16, se publicó el aviso donde se informa que SUTEL somete a Audiencia Pública Virtual la propuesta del **“REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES”**. (Expediente electrónico, folio inicial 485)
24. Que el 28 de octubre del 2022 (NI-16462-2022), mediante resolución RE-0278-DGAU-2022 de las 8 horas con 40 minutos, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) de la ARESEP, con vista en las publicaciones realizadas, habilitó el 24 de noviembre del 2022, a las 17 horas con 15 minutos, para llevar a cabo la audiencia pública de la propuesta del **“REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES”** por medio de la plataforma Zoom. (Expediente electrónico, folio inicial 493)
25. Que los días 28 y 31 de octubre y 01 de noviembre del 2022 (NI-16464-2022, NI-16470-2022 y NI-16627-2022) se transmitieron en Teletica Radio las cuñas mediante las cuales se publicó el aviso donde se informa que SUTEL somete a Audiencia Pública Virtual la propuesta del **“REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES”**. (Expediente electrónico, folios iniciales 496, 504 y 506)
26. Que el 28 de octubre del 2022 (NI-16628-2022 y NI-16961-2022), vía correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicación de Costa Rica (INFOCOM), registró su participación en la audiencia pública de la propuesta del **“REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES”**. (Expediente electrónico, folios iniciales 508 y 511)

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

27. Que el 28 de octubre del 2022, la DGAU de la ARESEP mediante oficio IN-0812-DGAU-2022 (NI-17035-2022) emitió el *"INFORME DE INSTRUCCIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA"* (Expediente electrónico, folio inicial 519)
28. Que el 03 de noviembre del 2022 (NI-17019-2022), vía correo electrónico, la señora Kendy Karina Madrigal Anchía registró su participación en la audiencia pública de la propuesta del *"REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES"*. (Expediente electrónico, folio inicial 515)
29. Que el 04 de noviembre del 2022 (NI-17055-2022), vía correo electrónico, se indicó por parte del Área Coordinadora de Audiencias y Consultas Públicas de la DGAU de la ARESEP, que *"1. Dado que existe la posibilidad de que puedan entrar de forma física (por escrito) o bien a algún correo, posiciones u oposiciones directamente a SUTEL, solicitarle que se esté revisando los mecanismos de entrada de documentación que tengan que ver con los expedientes en audiencia pública de sus dependencias. Esta información, escritos o correos debe ser copiada a esta área a los correos mmrojas@aresep.go.cr; ecamacho@aresep.go.cr, prodriguez@aresep.go.cr. (Expediente electrónico, folio inicial 524)*
30. Que el 15 de noviembre del 2022 (NI-17479-2022 y NI-17651-2022) la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de la INFOCOM, aportó poder y personería jurídica para acreditar su representación en la Audiencia Pública Virtual de la propuesta del *"REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES"* (Expediente electrónico, folios iniciales 526 y 534)
31. Que el 24 de noviembre del 2022 (NI-18124-2022), vía correo electrónico el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó su *"POSICIÓN ESCRITA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"* a la propuesta del *"REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES"*. (Expediente electrónico, folio inicial 541)
32. Que el 24 de noviembre del 2022, se llevó a cabo la Audiencia Pública Virtual de la propuesta del *"REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES"*, tal y como consta en la grabación y en el acta de audiencia AC-0611-DGAU-2022 (NI-18689-2022) del 30 de noviembre del 2022, realizada por la DGAU. (Expediente electrónico, folios iniciales 555 y 559)
33. Que el 30 de noviembre del 2022, se remitió vía correo electrónico el documento IN-0892-DGAU-2022 referente al *"INFORME DE OPOSICIONES Y COADYUVANCIAS"* realizado por la DGAU. (Expediente electrónico, folio inicial 556)
34. Que el 07 de diciembre del 2022, mediante oficio 10746-SUTEL-OTC-2022, la DGCO remitió al Consejo de la SUTEL *"INFORME DE OPOSICIONES RECIBIDAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DEL "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES"*.

CONSIDERANDO

- I. Que SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).

- II. Que, dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472.
- III. Que la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.
- IV. Que en relación con este Régimen la Ley 8642 en su artículo 77 dispone la existencia de un “Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones”.
- V. Que la Ley 9736 en su artículo 140 estableció una serie de modificaciones a la Ley 8642, en particular a los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, que conforman lo referente al régimen sectorial de competencia y que se desarrollan reglamentariamente en el citado un “Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones”, en particular desarrolla los aspectos referentes al análisis de las prácticas monopolísticas y el análisis de concentraciones.
- VI. Que, adicionalmente la Ley 9736 en los artículos 92, 120 y 127 establece una serie de elementos normativos que deben ser desarrollados por la figura de la reglamentación técnica.
- VII. Que el Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC, establece en los artículos 22, 23, 108 y 183 otra serie de temas que deben reglamentarse bajo la figura de la reglamentación técnica.
- VIII. Que los temas a ser reglamentados mediante reglamento técnico de conformidad con la Ley 9736 y su Reglamento se refieren a la promoción y abogacía de la competencia, el procedimiento de terminación anticipada, el procedimiento de inspecciones, al control previo de concentraciones, los criterios de ponderación para la imposición de sanciones, al programa de exoneración y reducción de la multa, así como la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones en materia de competencia. Mientras que los temas a ser reglamentados de conformidad con la Ley 8642 se refieren a las prácticas monopolísticas.
- IX. Que compete a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) dictar los reglamentos técnicos que requiere la SUTEL, para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones, de conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso n) del artículo 53, de la Ley 7593 y el inciso 2) del artículo 77 de la Ley 8642, lo que en particular incluye un “Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones”.

POR TANTO,

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10746-SUTEL-OTC-2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo el *“INFORME DE OPOSICIONES DE AUDIENCIA PÚBLICA DE LA PROPUESTA “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES”*.
2. Instruir a la Dirección General de Competencia que prepare la documentación necesaria para que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos pueda conocer el presente asunto.
3. Someter a valoración de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las siguientes recomendaciones sobre la oposición recibida en la audiencia pública convocada, según lo dispuesto en el artículo 36 inciso c) y 81 inciso b) de la ley N°7593, mediante publicación en el diario oficial La Gaceta 203 del 25 de octubre de 2022, en el diario de circulación nacional La Nación en fecha 26 de octubre de 2022 y en el diario de circulación nacional La República en fecha 28 de octubre de 2022, y en pautas de radio en la emisora Teletica Radio, sobre la propuesta del *“Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones”*, tramitada en el expediente GCO-OTC-NOR-01310-2022:
 - a. Rechazar, conforme al análisis realizado en el oficio 10746-SUTEL-OTC-2022 de la Dirección General de Competencia, las oposiciones planteadas por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre los siguientes artículos: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 90.
4. Someter a valoración de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la propuesta del *“Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones”*, el cual, al haberse rechazado la única oposición recibida, no posee cambios respecto a la propuesta sometida a audiencia pública según publicación en el diario oficial La Gaceta 203 del 25 de octubre de 2022.
5. Recomendar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobar la propuesta del *“Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones”*, remitida mediante el presente acuerdo y solicitar la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 6.1. ***Atención de las recomendaciones de Auditoría Interna correspondiente al informe 7-ICI-2021 Referencia OF-0780-AI-2022/ASR-PR-ESR-02-2022.***

Ingresa a la sesión el señor Alan Cambrero Arce, para el conocimiento del presente tema.

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, para atender las recomendaciones de la Auditoría Interna según informe 7-ICI-2021.

Al respecto, se conoce el oficio 10756-SUTEL-DGO-2022, de fecha 08 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo la propuesta de acción para dar seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría Interna 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 del informe 7-ICI-2021.

A continuación el intercambio de impresiones.

“Alan Cambronero: Esto tiene que ver con un informe de recomendaciones de Auditoría Interna, relacionada con el informe 7-ICI-2021. Estas son recomendaciones asignadas al Consejo de Sutel por parte de la Auditoría Interna, cuyo seguimiento lo venía trabajando el compañero Jorge Brealey, pero debido a la situación de salud que se le ha presentado y en apoyo al seguimiento de estas 10 recomendaciones, dado que la Auditoría Interna a inicios de noviembre solicitó una reunión, porque mostraban un atraso en el sistema de Auditoría, a solicitud de don Gilbert yo atendí esa reunión en ese momento; llevé a los compañeros que en alguna forma, técnicamente tenían relación con su atención.

Hay 3 grupos de recomendaciones, lo explico para contextualizar el tema, 2 tenían que ver con unas recomendaciones de Planificación dirigidas al Consejo; otras 6 tenían que ver con recomendaciones relacionadas con aspectos de Recursos Humanos, no obstante también dirigidas al Consejo y otras 2 tenían que ver con recomendaciones dirigidas a la Dirección General de Fonatel.

Producto de esa reunión se determinó la línea a seguir y en este proceso, que los compañeros estaban por atenderlas, es que llega esa advertencia de la Auditoría, que llegó la semana anterior, mediante el oficio OF-0780-AI-2022/ASR-PR-ESR-02-2022, en el que la Auditoría solicita atender con prontitud lo que corresponda, en este caso prórrogas, instrucciones, para poder dar por atendidas esas recomendaciones.

Estos 3 grupos de recomendaciones, como lo explicaba, que tienen que ver con Planificación, otras con DGF y otras con Recursos Humanos, su atención es diferenciada en cuanto a la solicitud de prórrogas o aclaraciones a la Auditoría. Entonces, las de DGF ya fueron coordinadas con Fonatel, con Adrián, Ivannia que es quien las ha venido trabajando y mediante un oficio están solicitando los compañeros de DGF una prórroga a una de esas recomendaciones y haciendo una aclaración sobre la otra, porque ya se había remitido realmente la información a la Auditoría y estaba para su análisis.

El otro grupo, las de Planificación, también se está trabajando en un oficio solicitando un par de prórrogas y haciendo la aclaración a la Auditoría.

Estas tienen que ver con lo que hablamos con la Auditoría, que ellos consideran algunas acciones que no las daban todavía por atendidas, porque consideraban que era requerido una instrucción del Consejo para la atención de estas recomendaciones que vamos a ver.

Entonces es cuando venimos y proponemos al Consejo y esto lo vimos con Emmanuel, más bien Luis, si lo puede incorporar a sesión, por cualquier duda, esta propuesta busca cumplir con 2 objetivos: la instrucción que está esperando la Auditoría, como una acción para la atención de estas recomendaciones y además, solicitar la prórroga a la Auditoría para que esta instrucción que estaría girando el Consejo sea cumplida y sea atendida.

Entonces estas recomendaciones tienen que ver específicamente con aspectos de Recursos Humanos y con la actualización de procedimientos, que se relacionan con el tema del trámite de la aprobación de las vacaciones de los señores Miembros del Consejo y el tema de las representaciones institucionales,

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

considerando que ya hay un criterio y considerando que si bien Sutel tiene una serie de procedimientos que ha venido actualizando también en el tiempo, hay un criterio relativamente reciente, de este año, de la Unidad Jurídica respecto a esta posibilidad de que funcionarios que no son Miembros del Consejo de Sutel, que no vayan a tomar decisiones por la Institución como representantes legales, puedan ejercer esta función de representación.

Entonces lo que espera la Auditoría acá es que estos procedimientos internos se ajusten igual con respecto al tema de la aprobación de las vacaciones de los señores Miembros del Consejo, simplemente que quede a nivel de procedimiento.

Entonces aquí lo que estamos proponiendo es la instrucción a la Dirección General de Operaciones y en este caso a la Unidad de Recursos Humanos y asignar también cambiar el enlace, que antes era Jorge Brealey el que estaba en el sistema, para que sea Karen Murillo y ya pueda incluir la atención de estos ajustes a estos procedimientos. Esto es con esas 3 recomendaciones.

Las otras 2 tienen que ver con lo que la Auditoría solicita, que es revisar el ajustar a derecho la aprobación de representaciones que el Consejo ha dado en 2 periodos diferentes, del 2009 hasta la fecha; revisar las aprobaciones que se han dado de funcionarios que han ido a representaciones, para valorar que estén ajustadas a derecho.

Aquí lo que estamos proponiendo entonces es que esta labor sea asignada a la Unidad Jurídica, para que en esas 2 recomendaciones sean valoradas las representaciones que se dieron durante esos periodos que ellos indican, que hayan sido ajustadas a derecho y en este momento y considerando ese criterio que ha emitido la Unidad Jurídica respecto a esa posibilidad que ya expliqué, entonces en esa línea y como les decía, el objetivo de este informe y de la propuesta es darlo por recibido, instruir a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones para que atienda las recomendaciones 4.6, 4.7. y 4.8; el informe 7-ICI-2021 y a la Unidad Jurídica para las recomendaciones 4.9. y 4.10 del mismo informe; tomar las medidas correspondientes para garantizar su cumplimiento a más tardar el 30 de setiembre del 2023, fecha en que se solicita esta prórroga a la Auditoría; solicitar a la Auditoría asignar a Karen Murillo como nuevo enlace en las recomendaciones 4.6, 4.7 y 4.8, en las otras se estaría manteniendo Jorge Brealey; esto lo coordiné con él, que daría el seguimiento, a pesar de que la atención la daría la Unidad Jurídica, Jorge lo que haría es todo el procedimiento de incluir la información en el sistema y dar el seguimiento.

Como explicaba, como se están atendiendo las recomendaciones de esta advertencia en 3 líneas diferentes de acción, lo que procedería una vez enviado este acuerdo y los otros 2 oficios es que estaríamos emitiendo al Consejo ya lo que sería propiamente la respuesta a la Auditoría de la advertencia. Esto se haría la próxima semana, sino, todavía hay plazo en enero, para responder a la Auditoría en cuanto a la advertencia que se atendió mediante este acuerdo, si ustedes lo aprueban, más los otros 2 oficios, así se daría por atendida la advertencia. Eso sería, cualquier consulta con mucho gusto.

Cynthia Arias: *Entonces Alan, hay otro grupo de recomendaciones que no están aquí en el informe, porque ya se hablaron con ellos?*

Alan Cambronero: *Sí, es que la forma de atender los 3 grupos de recomendaciones es diferente. En las otras lo que se está pidiendo es una prórroga a la Auditoría, que es un oficio que elabora cada Dirección; uno es de UPPCI, que lo estamos haciendo nosotros, lo va a firmar don Gilbert con nosotros, por ser una recomendación del Consejo y la otra la Dirección General de Fonatel, que también se está coordinando con ellos.*

Esta tuvo que venir al Consejo, porque aquí se ocupaba una instrucción del Consejo, la Auditoría esperaba esa instrucción en este caso a la DGO y a la Unidad Jurídica, para la atención a las recomendaciones, ajuste los procedimientos en un caso y en la otra haga la valoración que se solicita, si se están ajustados a derecho”.

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10756-SUTEL-DGO-2022, de fecha 08 de diciembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-083-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. El enlace asignado por el Consejo de Sutel para la atención de las recomendaciones 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 dirigidas al Consejo, se encuentra incapacitado desde el 28 de setiembre del 2022, por lo que es necesario definir un nuevo enlace y solicitar una prórroga, para poder ingresar las distintas acciones de avance al Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR)
- II. El 02 de noviembre del 2022, la Auditoría Interna convocó a una reunión para revisar las recomendaciones vencidas dirigidas al Consejo. A solicitud de la Presidencia, la reunión fue atendida por el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y contando con los enlaces definidos (constancia en minuta E-02.3 Seguimiento CS). Durante la reunión se realizaron aclaraciones respecto a los avances que han sido remitidos y se acordaron los pasos a seguir para la atención y solicitudes de ampliación de plazos.
- III. El 06 de diciembre del 2022, mediante oficio OF-0780-AI-2022, la señoras Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna y Saida Marín Araya, Coordinadora de Seguimiento de Recomendaciones, notifican al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo de la Advertencia 13-IAD-2022

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 10756-SUTEL-DGO-2022, de fecha 08 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo la propuesta de acción para dar seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría Interna 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 del informe 7-ICI-2021.
2. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones para que atienda las recomendaciones 4.6, 4.7, 4.8 del informe 7-ICI-2021.
3. Instruir a la Unidad Jurídica Institucional para que atienda las recomendaciones 4.9 y 4.10 del informe 7-ICI-2021.
4. Tomar las medidas correspondientes para garantizar su cumplimiento a más tardar el 30 de setiembre del 2023, fecha a la que se solicita la prórroga de las recomendaciones.

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

5. Solicitar a la Auditoría Interna asignar a la funcionaria Karen Murillo Sandí como el nuevo enlace para las recomendaciones y la prórroga solicitada sobre las recomendaciones 4.6, 4.7, 4.8, del informe 7-ICI-2021, de conformidad con la siguiente tabla:

Título de recomendación	Descripción	Fecha de ampliación solicitada	Justificación	Enlace:
7-ICI-2021/S/ 4.6 2.1 Aprobación de vacaciones de Miembros del Consejo de la Sutel	4.6 Una vez atendida la recomendación 4.5 y luego de ser analizada por el Consejo de Sutel, tomar los acuerdos necesarios para que se instruya a la Dirección General de Operaciones y a quien corresponda que se ajuste la normativa interna donde se establezca con exactitud las actividades, facultades y responsabilidades relacionadas con la solicitud, aprobación, ejecución y control de vacaciones, capacitación, permisos y representación institucional de los Miembros del Consejo de la Sutel, conforme con lo establecido en la normativa y jurisprudencia administrativa aplicable. La valoración y acuerdos resultantes deben ser comunicadas a la Auditoría Interna. Impacto: Alto (Ver oportunidad de mejora 2.1, 2.3, 2.5, 2.7).	30/09/2023	El 02 de noviembre durante la reunión de seguimiento de recomendaciones	Karen Murillo Sandí, Profesional 2 Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Operaciones
7-ICI-2021/S/ 4.7 2.1 Aprobación de vacaciones de Miembros del Consejo de la Sutel	4.7 Tomar los acuerdos necesarios para que una vez cumplida la recomendación 4.1 asignada a la Junta Directiva de Aresep, se instruya a la Dirección General de Operaciones y a quien corresponda para que se valore y verifique la alineación entre los instrumentos de control vigentes en la Sutel y las disposiciones que emita la Junta Directiva al respecto. La valoración y acuerdos resultantes deben ser comunicadas a la Auditoría Interna. Impacto: Alto (Ver oportunidad de mejora 2.1, 2.3, 2.5, 2.7).	30/09/2023	se conoció el estatus por parte de la auditoría interna y se definió la ruta para avanzar con el cumplimiento total de las recomendaciones	Karen Murillo Sandí, Profesional 2 Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Operaciones
7-ICI-2021/S/ 4.8 2.3 Aprobación representación institucional de los Miembros del Consejo Sutel	4.8 Tomar los acuerdos necesarios para que, en un corto plazo previamente definido, se analice y defina las actividades que se consideran representación institucional, el órgano o persona facultada para ejercerlas, forma y medio para delegarlas, a la luz del artículo 61 de la Ley 7593, los artículos 52 y 53 de la Ley 8660, artículo 89 de la Ley N° 6227 y la jurisprudencia administrativa aplicable, dentro de la que se cita el criterio de la PGR C-299-2018. El análisis desarrollado y medidas que se acuerde por el Consejo de Sutel deben ser comunicadas a la Auditoría Interna. Impacto: Medio (Ver oportunidad de mejora 2.3 y 2.4).	30/09/2023	(campo observaciones minuta E-02.3 Seguimiento CS) Durante el lapso de tiempo indicado se tuvo la particularidad de que el Sr. Jorge Brealey, enlace designado por el consejo se encuentra incapacitado.	Karen Murillo Sandí, Profesional 2 Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Operaciones
7-ICI-2021/S/ 4.9 2.3 Aprobación representación institucional de los Miembros del Consejo Sutel	4.9 Valorar ajustar a derecho las actuaciones relacionadas con la asistencia a actividades de representación institucional realizadas por Miembros del Consejo de la Sutel distintos al Presidente y las circunstancias de votación de dichos acuerdos, durante el periodo comprendido entre enero 2009 a enero 2017 (Anexo #3), considerando el artículo 61 de la Ley N° 7593, los artículos 52 y 53 de la Ley 8660, artículo 89 de la Ley 6227 y jurisprudencia administrativa aplicable, la que comprende el criterio de la PGR C-299-2018. La valoración desarrollada y medidas que se acuerde por el Consejo de Sutel deben ser comunicadas a la Auditoría Interna. Impacto: Medio (Ver oportunidad de mejora 2.3 y 2.4).	30/09/2023		Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

Título de recomendación	Descripción	Fecha de ampliación solicitada	Justificación	Enlace:
7-ICI-2021/S/ 4.10 2.3 Aprobación representación institucional de los Miembros del Consejo Sutel	4.10 Valorar ajustar a derecho las actuaciones que al amparo del artículo 1° de las "Disposiciones Internas para autorizar la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones" aprobadas por acuerdo de Consejo 009-026-2012 (derogado en enero de 2018) se pudieran haber dado para que funcionarios no miembros del Consejo ejercieran representación institucional, considerando al menos lo referido por la PGR en el criterio C-299-2018 respecto al órgano facultado para ejercer la representación Institucional de la Sutel y la posibilidad de su delegación, lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley No.7593, en los artículos 52 y 53 de la Ley No.8660 y demás normativa y jurisprudencia aplicable. La valoración desarrollada y medidas que se acuerde por el Consejo de Sutel deben ser comunicadas a la Auditoría Interna. Impacto: Medio (Ver oportunidad de mejora 2.3 y 2.4)	30/09/2023		Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo

Plan de acción				
Núm. Recomendación	Tarea	Responsable	Fecha Inicio	Fecha Final
4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10	Ampliar el plazo de las recomendaciones en el sistema y asignar el nuevo enlace Sutel	Auditoría Interna	15/12/2022	15/01/2023
	Analizar la recomendación y las evidencias presentadas a la fecha, así como definir y ejecutar las acciones específicas requeridas para su finalización.	Unidad asignada para la atención	15/12/2022	30/07/2023
	Subir la información de evidencias en el sistema de auditoría	Enlace asignado	30/07/2023	30/07/2023
	Validar evidencias y dar por finalizada la recomendación, o en su efecto asignar el % de avance	Auditoría Interna	01/08/2023	30/08/2023
	De ser necesario, aplicar acciones correctivas y dar seguimiento para asegurar el 100%	Enlace asignado	01/09/2023	30/09/2023

- Notificar el presente acuerdo a la Auditoría Interna, en atención al informe 7-ICI-2021 y a la advertencia 13-IAD-2022 (referencia OF-0780-AI-2022/ASR-PR-ESR-02-2022).
- Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad Jurídica de Sutel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

7.1. Informe Ejecutivo de FONATEL con corte mensual a octubre 2022.

Ingresa a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del siguiente tema.

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

La Presidencia somete a consideración del Consejo el Informe Ejecutivo de Fonatel con corte mensual a octubre 2022.

Al respecto, se conocen los siguiente oficios:

1. 10792-SUTEL-DGM-2022, del 08 de diciembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de octubre del 2022.
2. 10816-SUTEL-DGF-2022, del 09 de diciembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL, con corte al mes de octubre del 2022

A continuación el intercambio de impresiones.

“Adrián Mazón: Buenos días. Con el oficio 10816-SUTEL-DGF-2022 se presenta para consideración del Consejo el informe ejecutivo del mes de octubre, que tiene como insumo los informes de las unidades de gestión que envía cada una para ese mes y en el tema de los indicadores se cuenta también con el apoyo de la Dirección General de Mercados con el oficio 10792-SUTEL-DGM-2022, en el cual hace la revisión de los indicadores que se aportan en el informe ejecutivo.

El informe ejecutivo que se presenta es acorde con el formato que aprobó el Consejo en su momento, con el avance de las metas, los hechos relevantes de cada programa, los indicadores, el seguimiento de riesgo, indicadores que es donde tenemos el apoyo más a profundidad de la Dirección General de Mercados y la información financiera del Fondo, así como el seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría Interna.

Esta información es la que se utiliza también para actualizar el dashboard y contamos también con la colaboración de doña Angélica, para la actualización del informe y con esto, la recomendación es dar por recibida la información de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Fonatel; instruir a don Eduardo, para que actualice la información en la página web con estos datos y notificarlo a Micitt, al Comité de Vigilancia y al fiduciario”.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-083-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de SUTEL solicitó

15 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 083-2022

un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

- II. Que la Dirección General de Mercados, según consta en el oficio 10793-SUTEL-DGM-2022 y presentados al Consejo de SUTEL por medio del oficio 10792-SUTEL-DGM-2022, ambos del 08 de diciembre del 2022, informó que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de octubre del 2022, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento.
- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el Informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de octubre de 2022, tomando como insumo los informes remitidos por el Fideicomiso e información del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) según se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1: Resumen de Información de insumo para la elaboración del informe

Informe Mensual del Fideicomiso	Fecha de Ingreso	Mes para evaluar
NI-18040-2022 (FID-4954-2022) Unidad de Gestión 01	29/11/2022	Octubre 2022
Reporte PHC de octubre, elaborado por el IMAS	08/11/2022	Octubre 2022
NI-18283-2022 (FID-4964-2022) Unidad de Gestión 03	30/11/2022	Octubre 2022

Fuente: Sutel, Dirección General de Fonatel con información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del Fonatel, Costa Rica

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Tomando en cuenta lo anterior, la Dirección General de FONATEL propone al Consejo:

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios:

1. 10792-SUTEL-DGM-2022, del 08 de diciembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de octubre del 2022.
2. 10816-SUTEL-DGF-2022, del 09 de diciembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL, con corte al mes de octubre del 2022

SEGUNDO: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL a octubre de 2022.

15 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 083-2022

TERCER: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia

CUARTO: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

A las 11:40 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**